



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO – HUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

Análisis del principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad dentro de las disposiciones normativas, la jurisprudencia y las políticas públicas ecuatorianas.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Jimbo Castro, Juan Fernando

DIRECTORA: Burneo Guerrero, Augusta Lucia, Mtra.

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Abril, 2015

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mtra.

Augusta Lucía Burneo Guerrero.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: “Análisis del principio de Igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad dentro de las disposiciones normativas, la jurisprudencia y las políticas públicas ecuatorianas”. Realizado por Juan Fernando Jimbo Castro, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, febrero de 2016

f)

Mtra. Augusta Lucía Burneo Guerrero.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Juan Fernando Jimbo Castro declaro ser autor del presente trabajo de titulación: “Análisis del principio de Igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad dentro de las disposiciones normativas, la jurisprudencia y las políticas públicas ecuatorianas”, de la Titulación de Derecho, siendo la Mtra. Augusta Lucia Burneo Guerrero. Directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Juan Fernando Jimbo Castro

Cédula: 1105029167

DEDICATORIA

Con mucho cariño dedico el presente trabajo de tesis primeramente a Dios, por la sabiduría y bendecir mi vida cada día.

Con respeto y admiración a mis queridos padres, quienes con su apoyo y consejos han sabido guiarme para poder cumplir mis metas.

A mis hermanas Lorena y Gabriela, a mis abuelitos, a Dania Elizabeth y demás familiares quienes me brindaron su ayuda para culminar con éxito este proyecto.

Juan Fernando

AGRADECIMIENTO

A Dios, por acompañarme día a día, por ser mi guía y darme las fuerzas para seguir adelante.

A mis padres, hermanas y demás familiares por todo el amor y apoyo recibido.

Expreso también mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja, al personal docente de la Titulación de Abogado, por la formación académica recibida.

De manera especial a la Mtra. Augusta Lucia Burneo Guerrero, Directora del trabajo de titulación, quien en forma desinteresada y con sus valiosos conocimientos contribuyó al desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	I
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
CAPÍTULO I.....	5
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	5
1.1. Concepto de principio.....	6
1.2. Antecedentes históricos del principio de igualdad y no discriminación.....	6
1.3. Definición del principio de igualdad y no discriminación.....	9
1.4. Principio de igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico internacional. 10	
1.5. Principio de igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. 12	
CAPÍTULO II.....	14
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO.....	14
2.1. Normas constitucionales.....	15
2.2. Derecho internacional: tratados y convenios internacionales.....	18
2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. (Arts. 1, 2, 7, 23, 25)	18
2.2.2. Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006. (Arts. 1, 4, 5, 12, 24, 25, 27, 28).....	20
2.2.3. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas 1983. (Arts. 1, 3, 4)	23
2.2.4. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad 1999. (Arts. 1, 2, 3, 5).....	24
2.3. Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.....	27
2.3.1. Ley Orgánica de Discapacidades 2012.....	27
2.3.2. Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades 2013.....	29
2.4. Ordenanza que regula las políticas del GAD Municipal de Loja con relación a las personas con discapacidades 2013.....	31
CAPÍTULO III.....	36
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (CONADIS).....	36
3.1. Antecedentes históricos.....	37

3.2. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.- Misión, visión, valores y objetivos estratégicos.	39
3.3. Programas y servicios.	41
3.4. Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017	43
3.5. Análisis del principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.....	45
CAPÍTULO IV	48
ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	48
4.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana y Corte Constitucional del Ecuador.....	49
4.1.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	49
4.1.2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.....	52
4.2. Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y de Cortes Provinciales.....	54
4.2.1. Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.....	54
4.2.2. Jurisprudencia Corte Provincial de Justicia.	56
CAPÍTULO V	59
ESTUDIO DE CAMPO	59
5.1. Análisis de encuestas aplicadas a personas con discapacidad del cantón Loja.	60
5.2. Análisis de entrevistas a profesionales expertos en el tema.	68
5.3. Estadísticas de personas con discapacidad en el Ecuador.....	76
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES	84
BIBLIOGRAFÍA.....	88
ANEXOS.....	92

RESUMEN

El presente trabajo de investigación brinda un aporte significativo a través del análisis del Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, realizado mediante el estudio de las normas constitucionales; el ordenamiento jurídico Internacional donde encontramos los tratados, convenios y jurisprudencia de la Corte Interamericana; y las normas infra-constitucionales, como las leyes, ordenanzas y sentencias emitidas por la Corte Constitucional, la Corte Nacional de Justicia, y las Cortes Provinciales. De igual manera a través del análisis de este principio dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y su Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017. Además de obtener la opinión de personas con discapacidad y expertos en el tema, mediante la técnica de la encuesta y entrevista respectivamente. Con el fin de elaborar una propuesta alternativa, que busca el correcto desarrollo jurídico de este principio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en concordancia con las normas constitucionales y los convenios internacionales, suscritos por nuestro País.

PALABRAS CLAVE: Principio de Igualdad, No Discriminación, Discapacidad.

ABSTRACT

This research provides a significant contribution through the analysis of the principle of equality and non-discrimination for people with disabilities within the Ecuadorian legal system, carried out by studying the constitutional rules; International law we find treaties, agreements and decisions of the Court; and infra-constitutional norms, such as laws, ordinances and judgments of the Constitutional Court, the National Court of Justice and the Provincial Courts. Similarly through the analysis of this principle within the National Council for Equality Disabilities and its National Agenda for Equality in Disability 2013 - 2017. In addition to obtaining the views of disabled people and experts in the field, through technical survey and interview respectively. In order to develop an alternative proposal, which seeks the correct legal development of this principle in the Ecuadorian legal system, in accordance with constitutional norms and international conventions signed by our country.

KEYWORDS: principle of equality, non-discrimination, disability.

INTRODUCCIÓN

El mundo en el que vivimos es indudablemente desigual y discriminatorio, estos elementos los encontramos en todos los momentos históricos de la humanidad y en los diferentes países, ya que no existe algún grupo el cual no haya enfrentado una situación de desigualdad con respecto a otros por causas ilegítimas o razones que hayan atentado contra sus derechos.

En el presente trabajo de investigación se realizó el análisis del Principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad dentro de las disposiciones normativas, la jurisprudencia y las políticas públicas ecuatorianas, este principio se encuentra consagrado en nuestra Constitución, en el Art. 11 Numeral 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

En el desarrollo del primer capítulo se presenta la investigación bibliográfica, identificando los conceptos básicos, así como la historia del principio de igualdad y no discriminación, y un breve análisis de cómo ha surgido dentro del ordenamiento jurídico internacional y ecuatoriano, para lograr adentrarnos en el universo de este principio.

En el segundo capítulo se desarrolla el análisis de este principio dentro del sistema jurídico ecuatoriano, en sus normas constitucionales, el derecho internacional y las leyes orgánicas.

En el tercer capítulo se presenta la investigación y análisis de este principio dentro de las políticas públicas del actual gobierno, aquí encontramos al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017; con la finalidad de conocer si efectivamente existe el cumplimiento de tales políticas.

En el cuarto capítulo se desarrolla un análisis de los casos más relevantes sobre la aplicación de este principio dentro de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales de Justicia, con el fin de recabar y analizar los argumentos principales para dictar sentencia.

Con respecto al quinto capítulo que corresponde al estudio de campo, se aplicaron diversos métodos y técnicas para poder recolectar, procesar, analizar y optimizar la información de forma clara y precisa acerca de la importancia de este principio, se realizó una entrevista a cuatro profesionales expertos en el tema, y una encuesta aplicada a personas con discapacidad del cantón Loja, con el objetivo de sustentar las ideas desarrolladas en el trabajo de investigación.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, luego de haber realizado un profundo análisis sobre el tema propuesto.

CAPÍTULO I
PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

1.1. Concepto de principio.

Los Principios son aquellos mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.

Así los principios ordenan que algo deba de ser realizado en la mayor medida posible teniendo en cuenta las medidas jurídicas y fácticas, debido a que reconocen y protegen los derechos fundamentales de las personas, para de esta manera evitar el abuso del poder y el constante atropello de su dignidad y de su buena reputación. (García Falconí, 2009, pág. 68)

El principio es una proposición que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

1.2. Antecedentes históricos del principio de igualdad y no discriminación.

La igualdad y la no discriminación son dos conceptos que se encuentran estrechamente vinculados. En el pasado, el derecho a la no discriminación era considerado como el aspecto negativo del derecho a la igualdad, de manera que cualquier infracción a este derecho era considerada como discriminatoria.

Entre los pueblos de la antigüedad resalta la institución de la esclavitud como índice negativo de la igualdad y discriminación humana. La condición del esclavo era, principalmente en Roma, no un estado personal, o sea, imputable a una persona, sino un estado real, esto es, referible a una cosa. En efecto, el esclavo era conceptuado como un bien susceptible de constituir el objeto material de la contratación jurídica. Y aun independientemente de la esclavitud, la sociedad romana presentaba una profunda desigualdad por lo que respecta a las dos clases que la componían: los patricios y los plebeyos.

En la Edad Media, y no obstante la propagación de los postulados cristianos, la desigualdad era ostensible entre la sociedad humana, principalmente por lo que toca a la institución de la servidumbre, en la que los siervos estaban supeditados a la voluntad del señor feudal y a la nobleza. La desigualdad fáctica que prevalecía hasta antes de la Revolución francesa, se traducía en la consiguiente desigualdad jurídica, que no era sino el reconocimiento que hacía el Derecho Positivo respecto de los privilegios, potestades y prerrogativas de una clase social y económica sobre otra. Hasta la administración de justicia, cuyo recto y debido desempeño debe tener como supuesto fundamento la igualdad, se desarrollaba en planos de marcado sectarismo, revelado en la existencia de los diferentes fueros. (García M. , 2011)

El 4 de Julio de 1776 en el acta de Independencia de los Estados Unidos se proclama lo siguiente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales..."; "Ningún hombre o grupo de hombres tiene derecho, privilegio o ventajas exclusivas o separadas de la comunidad"

Posteriormente, en la Revolución Francesa, en el año de 1789, inspirada en su contenido filosófico-jurídico por las doctrinas políticas de Rousseau y del jus-naturalismo, principalmente, constituyó el origen de la consagración jurídica de la igualdad humana como garantía individual o prerrogativa del hombre oponible a las autoridades estatales, estableciendo en el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano que: "Todos los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos; las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común"

La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Con la Segunda Guerra Mundial, que abarcó el Holocausto y el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo un millón de niños entre los años de 1939 y 1945, comenzó una proliferación de normas de igualdad y no discriminación, empezando con la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de Diciembre de 1948 en París. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad y no discriminación. Esto ha ocurrido en diversos contextos: en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; en el ámbito laboral, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo e infancia. Actualmente, también se está considerando

en diversos contextos adicionales, incluyendo la religión, los discapacitados, los enfermos mentales, las poblaciones indígenas y el derecho de salida y retorno. (Anne, 2010)

En la Conferencia Regional Preparatoria para la “Conferencia Mundial contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, realizada el 4 de diciembre del 2000 en Santiago de Chile, los gobiernos de las Américas establecieron principios que dan un marco conceptual para avanzar en la lucha contra la exclusión social y la discriminación en nuestro hemisferio. Reconocieron el carácter multirracial, pluriétnico, multicultural y multilingüístico de las Américas; sostuvieron que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia agravan la condición de pobreza, marginalidad y exclusión social de personas, grupos y comunidades; reafirmaron el deber de la región de proteger y promover las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, los pueblos de ascendencia africana, los migrantes, las mujeres y las personas pertenecientes a otros grupos en situación de particular riesgo y concluyeron que el desarrollo democrático y el fomento del Estado de Derecho constituyen premisas fundamentales para erradicar la discriminación racial y la exclusión.

Estas premisas son cruciales en América Latina, que es la región más desigual en el mundo desde el punto de vista de la distribución de riqueza. La discriminación de hecho y de derecho continúa afectando a pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, discapacitados, trabajadores, migrantes, entre otros. Muchos de estos grupos son víctimas de violencia, de manera desproporcionada en comparación con el resto de la población, tanto por parte de los agentes de seguridad pública como de actores privados. De modo que el análisis jurídico y la interpretación de las cláusulas de igualdad y no discriminación que se encuentran incluidas en los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no es un mero ejercicio académico, sino una imperiosa necesidad política y moral para avanzar en la creación de sociedades más equitativas y democráticas. (Serrano, 2010)

Es un hecho incontrovertible reconocer que el mundo en el que vivimos se caracteriza por ser inmensamente desigual y discriminatorio, estos elementos los podemos encontrar de manera transversal en todos los tiempos y latitudes, de esta manera no encontraremos momento histórico o país en el cual un grupo no haya sido puesto en posición de desigualdad respecto a otro u otros por razones ilegítimas y atentatorias de sus derechos.

En este devenir de los tiempos los factores de desigualdad y discriminación han sido múltiples y de muy variada índole, por solo mencionar algunos encontramos los basados en la diferencia empírica del género y orientación sexual; en cuestiones étnicas y culturales, que van más allá de la consideración racial; los cimentados en la discapacidad; en la edad, así como aquellos derivados de la movilidad humana, y, por último, no podemos olvidar a la desigualdad estructural económica. (De Asís, 2006)

Hoy, por desgracia la exclusión social, desigualdad y discriminación del discapacitado, es una realidad paladinamente evidente, a pesar de que se hayan suavizado las formas en que se manifiesta e incluso se hayan dictado leyes de igualdad para combatirla. La discapacidad está protegida, pero está muy lejos de tener una vida normalizada. (Martinez, 2005)

Ante esta situación, los Estados, la sociedad y en general todas las personas, nos encontramos en la obligación de hacer frente, de manera inmediata y con una visión integral, la problemática de la discriminación y la desigualdad que nos rodea.

1.3. Definición del principio de igualdad y no discriminación.

Aunque suene contradictorio, se basa en reconocer que todos/as somos diferentes, y que cada persona es única e irrepetible en todos los aspectos, de tal manera, que reconociendo que somos diversos, nos merecemos los mismos derechos y oportunidades. (Ministerio del Interior. "Manual de Derechos Humanos")

Es un principio básico de las normas internacionales de derechos humanos. Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos.

1.4. Principio de igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico internacional.

Durante varios años en numerosos acuerdos internacionales del sistema universal quedo instituido el principio a la igualdad y no discriminación, desafortunadamente hasta nuestros tiempos, en la mayoría de los casos no se aplica para la protección jurídica y la defensa y promoción de los derechos humanos.

Los avances en el plano internacional han sido varios para buscar regular, de una forma constante, el principio a la igualdad y no discriminación, en los diversos acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos. (Allaué, 2003)

En el Ordenamiento Jurídico Internacional, con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, los Estados reafirmaron su fe en los derechos humanos en la dignidad inherente, el valor y la igualdad de la persona humana al articular que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados con conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, agregando además el derecho a la no discriminación por ningún tipo, incluida en el texto del artículo 2º de esta Declaración.

El Ordenamiento Jurídico Internacional, contiene diversas formas sobre el principio de igualdad y no discriminación. Algunas disposiciones de igualdad son autónomas, otras subordinadas; algunas son abiertas, otras restringidas y otras no enumeran ningún motivo; algunas se refieren a la igualdad ante la ley, otras a la igualdad de protección, o a la discriminación o bien a la distinción; algunas especifican contextos tales como el empleo o la educación, otras no lo hacen; algunas contienen definiciones de discriminación, otras no; algunas permiten medidas especiales de protección, otras no las explicitan. (Rannauro Melgarejo, 2011)

Esta variación ha dirigido la atención hacia los problemas que encierra el principio de igualdad y no discriminación, para los cuales las diversas fuentes del Derecho Internacional entregan resultados sustantivos y consistentes. Desde la holística, si bien no existe una única fuente para estas conclusiones, a continuación resumiremos los más importantes:

- No todas las diferencias de trato son discriminatorias o bien la igualdad no significa trato idéntico.
- Una distinción es discriminatoria a) si no tiene justificación objetiva y razonable o si no persigue un fin legítimo; o b) si no existe una relación razonable de proporcionalidad entre el fin y los medios empleados para lograrlo.
- Las creencias tradicionales o prejuicios locales no se aceptan como justificación razonable de un trato diferente.
- Las preferencias podrían ser discriminatorias si menoscaban la igualdad.
- La no discriminación se aplica a todos los actos estatales, independientemente de si éstos son exigidos por el Derecho internacional.
- Las medidas especiales o acciones afirmativas serán coherentes con la igualdad o no discriminación siempre y cuando se apliquen con el consentimiento de los miembros del grupo; se adopten con la finalidad exclusiva de lograr la igualdad; sean temporales; se discontinúen cuando se haya alcanzado el objetivo; no entrañen la mantención de estándares desiguales o separados.
- Las medidas positivas del Estado y, en ciertos casos, la acción afirmativa o trato preferencial son necesarias con el fin de que el Estado pueda cumplir con su obligación de respetar la igualdad. (La Gaceta Jurídica, Principio de igualdad o no discriminación en el Derecho Internacional, 2013)

Dentro del sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, emitida en la Organización de los Estados Americanos (OEA), instituye de una forma correlativa el principio de igualdad y no discriminación al establecer que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Artículo 24 “Igualdad ante la Ley” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

La nueva visión Internacional, conocida como un modelo social, plantea necesidades para la que es preciso ofrecer nuevas respuestas. Se trata de tender hacia una nueva sociedad que no discrimine a las personas por su funcionalidad, o por el modo en que estas se relacionan con el entorno. (Pérez, 2010)

Con esto el Ordenamiento Jurídico Internacional, busca comprometer a los Estados parte a trabajar unidos para lograr promover un progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de la libertad, formulando instrumentos de carácter vinculante que garanticen el logro de este objetivo.

1.5. Principio de igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La historia del Ecuador está plagada de situaciones de discriminación, que incluso pueden retrotraerse al sistema implementado en la colonia que racializó las relaciones creando un régimen diferenciado que en muchos casos llevó al genocidio y etnocidio y que con pequeñas transformaciones se mantuvo en nuestro país. Mujeres, personas con opción sexual diferenciada, indígenas, afrodescendientes, montubios, personas con discapacidad, niñas y niños, adultos mayores, y personas en situación de movilidad han compartido esta situación. Las prácticas abusivas, la discriminación, exclusión, pobreza, explotación, servidumbre y esclavitud ligada a un sistema político, económico, social y jurídico han caracterizado la relación con los grupos dominantes y el mismo Estado. (Serrano, 2010)

Desde las primeras constituciones del Ecuador se ha dado una gran importancia al principio de igualdad, es así que desde la Constitución del Ecuador de 1830, la misma que fue la más corta pues tan solo contaba con 75 artículos, en la que se reconocía el principio de igualdad sólo para los ecuatorianos pero en su espíritu republicano se contiene ya de modo incipiente e imperfecto principio de igualdad. En la Constitución 1835 figura el principio de igualdad en el preámbulo como una de las bases de la República y también dentro del artículo 8 en donde se formula como el primer derecho de los ecuatorianos, a la igualdad ante la ley y la opción igual a elegir y ser elegido, perdurando hasta 1883. (Larrea Holguin, 2000)

La Constitución de 1878 por primera vez se incluye el principio de igualdad en la enumeración de las garantías, en su artículo 17 numeral 7, pues hasta entonces se formulaba aparte como un principio anterior o más general que las garantías propiamente dichas.

En la redacción de la Constitución de 1998, lo mismo que en el proyecto del 45 reformada, hacen referencia a la mujer, al establecer que “cualquiera sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar especialmente en todo lo civil, político, económico, social y cultural” (Constitución del Ecuador 1998)

La Constitución, que se encuentra en vigencia desde Octubre del 2008, consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador. (Revista Judicial Online Derecho Ecuador, 2015)

En el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, el principio de igualdad y no discriminación se encuentra amparado por normativas nacionales e internacionales: La Constitución de la República 2008 Art. 3 numeral 1; Art. 11 numeral 2; Art 83 y 340; la Declaración Universal de los Derechos Humanos Arts. 1, 2, 7, 23, 25; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Arts. 2, 24, 26; la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad Arts. 1, 4, 5, 12, 24, 25, 27, 28, estableciendo un marco normativo amplio para la garantía y ejercicio de este principio dentro de nuestro país.

La adopción de medidas positivas en nuestra Constitución y en los diferentes cuerpos legales posteriores a su aprobación, se han convertido en el impulso para generar nuevas oportunidades que busquen el beneficio de los grupos históricamente marginados y con el fin de terminar con los obstáculos que niegan el ejercicio de este principio reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO.

2.1. Normas constitucionales.

El Ecuador en su actual Constitución, reconoce el principio de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad, en varios de sus artículos, entre ellos tenemos:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: **Numeral 1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11.- Numeral 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **Numeral 7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

Numeral 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Análisis

La Constitución de la República del Ecuador 2008, desde su preámbulo nos invita a Construir: **“Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”** y es precisamente que en el día a día debemos de trabajar por la defensa de los derechos humanos, una defensa basada en el respeto de una persona a otra, buscando la correcta aplicación del principio de igualdad y no discriminación dentro de nuestra sociedad.

En lo referente a las personas con discapacidad, en nuestra actual constitución, el Estado y la sociedad tienen la obligación de brindar un ambiente favorable que busque fomentar sus otras capacidades, habilidades y potencialidades, en el cual puedan desarrollar actividades educativas y laborales con igualdad de oportunidades. (Revista Judicial Online Derecho Ecuador, 2015)

La Constitución consagra como un deber primordial del Estado, garantizar “el efectivo goce” de los derechos establecidos en la misma y los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro País, demandando su inmediata aplicación en los ámbitos, administrativo, público y judicial. El ejercicio de todos estos derechos se regirá por el principio de igualdad y no discriminación. Es así que el texto constitucional, busca un modelo de desarrollo social inclusivo, basado en la inserción y en los derechos humanos, que reconozcan a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que poseen los mismos derechos sociales, políticos, económicos y culturales de las demás personas, promoviendo su participación en las diferentes actividades sociales y políticas.

2.2. Derecho internacional: tratados y convenios internacionales.

En el derecho internacional, se han realizado diferentes tratados y convenios internacionales que reconocen el principio de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad, en varios de sus artículos, entre los principales tenemos los siguientes:

2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. (Arts. 1, 2, 7, 23, 25)

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Numeral 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 23.- Numeral 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Artículo 25.- Numeral 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Declaración Universal de los Derechos Humanos , 1948)

Análisis

Los derechos humanos de la población con discapacidad, en la moderna concepción, deben estar dirigidos a lograr terminar con la discriminación, ligada a formas de justicia social, para que sea una realidad creciente que permita equilibrar condiciones frágiles de la sociedad. (Parra, 2004)

Con el pasar de los tiempos, los conflictos y levantamientos populares, se han ocasionado frecuentemente como una reacción a políticas inhumanas y a la injusticia social. El desconocimiento sobre los Derechos Humanos ha dado origen a un sinnúmero de actos de crueldad ultrajantes para la conciencia de la humanidad; es así que como la aspiración más elevada de la persona, buscando liberarse del temor y conseguir la libertad de palabra y creencias; fundamentando que los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Con esta declaración los Estados reafirmaron su fe en los derechos humanos, en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre todas las personas, comprometiéndose desde entonces a trabajar en conjunto para impulsar el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Es por eso, que la hemos tomado en cuenta como la primera declaración, que consagra la igualdad y no discriminación de las personas. En cuanto al principio de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, en sí no aparece textualmente, pero en su **Artículo 2 Numeral 1.** “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta

Declaración, sin distinción alguna de raza, color..... o cualquier otra condición.” al nombrar “otra condición” se podría involucrar en esta parte a las personas con discapacidad. Para el año de 1948, los derechos de las personas con discapacidad, no eran tomados en cuenta de una forma principal, si no que se encontraban dentro de otros derechos de una forma secundaria. Esto fue causa de indignación por parte de las personas con discapacidad, que reclamaban un tratado o convenio que fuera específicamente dirigido hacia sus derechos de forma principal.

2.2.2. Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006. (Arts. 1, 4, 5, 12, 24, 25, 27, 28)

Art. 1.- Propósito.- El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Art. 4.- Obligaciones generales.- Numeral 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Art. 5.- Igualdad y no discriminación.- Numeral 1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

Numeral 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Numeral 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

Art. 12.- Igual reconocimiento como persona ante la ley.- Numeral 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Numeral 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Art. 24.- Educación.- Numeral 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Art. 25.- Salud.- Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Art. 27.- Trabajo y empleo.- Numeral 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

Art. 28.- Nivel de vida adecuado y protección social.- Numeral 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. (Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad., 2006)

Análisis

La aprobación de esta Convención constituyó un cambio de paradigma en las actitudes y enfoques sobre los derechos de las personas con discapacidad; fue la primera vez en la historia que las personas con discapacidad participaron como representantes de la sociedad civil en el ámbito legislativo contribuyendo a la creación de un tratado internacional. En el transcurso surgió una forma nueva de hacer diplomacia: la capacitación de los organismos no gubernamentales, incluyendo a las personas con discapacidad, en el debate de los derechos humanos. (Sabatello, 2008)

La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las

personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos. (Naciones Unidas, 2013)

El principio de Igualdad y no Discriminación de personas con discapacidad, dentro de esta Convención, aporta con un papel muy importante, es así que desde su propósito busca una igualdad de condiciones y promover el respeto de la dignidad de estas personas.

Este principio, es principalmente abarcado en el Art. 5, donde se manifiesta la igualdad ante la ley, su protección legal y se prohibirá todo tipo de discriminación por cualquier motivo, buscando la eliminación de la misma, en el Art. 12, nos expresa el reconocimiento de una capacidad jurídica en igualdad de condiciones, los Arts. 24, 25, 27 y 28 garantizarán una igualdad de condiciones, en educación, salud, trabajo y nivel de vida adecuado respectivamente, sin discriminación alguna por motivos de su discapacidad. Al suscribir esta Convención los Estados parte se verán obligados a cumplir con el principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad, buscando introducir medidas destinadas a reconocer y promover que todas las personas son iguales ante la ley; y luchar contra la discriminación basada en las discapacidades. Estas medidas incluirán una legislación antidiscriminatoria, además de implantar nuevos programas y políticas destinados al logro de una sociedad más inclusiva.

2.2.3. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas 1983. (Arts. 1, 3, 4)

Artículo 1.- Numeral 2. A los efectos del presente Convenio, todo Miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

Numeral 4. Las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas.

Artículo 3.- Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo.

Artículo 4.- Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos. (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas, 1983)

Análisis

El principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad, busca en esta Convención, el desarrollo de un trabajo digno y no discriminatorio para las personas con discapacidad, basado en la igualdad de oportunidades, integración y participación en la sociedad. En especial en los Arts. 1, 3 y 4, donde se manifiesta la búsqueda de la readaptación profesional de las personas con discapacidad, mediante un trabajo adecuado a sus capacidades, encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y la no discriminación laboral.

2.2.4. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad 1999. (Arts. 1, 2, 3, 5)

Artículo 1.- Numeral 2. Discriminación contra las personas con discapacidad.

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o

ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.

Artículo 2.- Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Artículo 3.- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: **Numeral 1.** Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad

Artículo 5.- Numeral 1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

Numeral 2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad. (Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 1999)

Análisis

Esta Convención, a pesar de persistir en algunos errores de concepción constituye un aporte muy positivo. En su breve articulado hace un inventario de las principales políticas públicas que pueden tener relación con la promoción de derechos de las personas con discapacidad y exhorta a los gobiernos a ponerlas en práctica. También señala la necesidad de que los cargos de relevancia en el tema, sean cubiertos por personas con idoneidad y preferentemente por una persona con discapacidad, que reúna las condiciones necesarias. (Eroles, 2008)

El problema básico que afronta la discapacidad es doble: por un lado reclama la comprensión de las gentes, ya que su ausencia puede dar origen a diversos tipos de discriminación. Y por otro, exige una acción del estado en una doble dirección; facilidades y rehabilitación. (Palacios, 2007)

El principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad, dentro de esta convención interamericana, busca la reafirmación de que todas las personas con discapacidad poseen los mismos derechos y libertades fundamentales que otras personas, especialmente en el Art. 1, aquí encontramos la definición de la discriminación en personas con discapacidad, que abarca toda índole, en los arts. 2, 3 y 5, se manifiesta como principal objetivo no solo la eliminación de la discriminación, sino también su prevención, mediante la adopción de medidas legislativas, sociales, educativas y laborales por parte de los Estados miembros, además de promover la participación activa de organizaciones de personas con discapacidad, en búsqueda de cumplir con los objetivos de esta convención.

2.3. Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

2.3.1. Ley Orgánica de Discapacidades 2012.

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Artículo 3.- Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

Numeral 4.- Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones.

Numeral 6.- Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

Numeral 1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con

discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

Numeral 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

Numeral 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Artículo 16.- Derechos.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Artículo 45.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

Análisis

En nuestro país el 25 de septiembre de 2012 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 796 la Ley Orgánica de Discapacidades, esta Ley busca concebir la necesidad de implementar políticas de atención a este grupo humano, consagradas en la Constitución, la

misma que deja de considerarlos como un fragmento vulnerable, convirtiéndolos en un grupo de atención prioritaria. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012)

La presente Ley, pretende lograr una reforma integral a nuestro ordenamiento jurídico, donde se adecue a las nuevas políticas sociales, y a los mecanismos de accesibilidad instituidos para las personas con discapacidad, procurando la inserción y el respeto de sus derechos, recordando que este texto jurídico no solamente abarca a las personas con discapacidad, sino también a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de los mismos, los artículos que contiene esta ley buscan aliviar en gran medida la condición económica de las personas con discapacidad, quienes tienen que gastar recursos en tratamientos médicos, prótesis y accesorios para sobrellevar su condición, mediante el establecimiento de algunos beneficios en el pago de servicios básicos, transporte, impuestos entre otros.

El Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, contribuye directamente a la estructura y elaboración de esta Ley, buscando la inclusión de este grupo de personas, mediante la planificación y adaptación de planes, servicios y políticas que garanticen su desarrollo, basado en el respeto a sus diferencias en cuanto a sus capacidades, promoviendo un acceso igualitario, participativo y no discriminatorio; además de asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de estas personas, establecidos en la Constitución, tratados e instrumentos internacionales, así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intelectual.

2.3.2. Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades 2013.

Art. 8.- Inclusión laboral.- La autoridad nacional encargada de las relaciones laborales es competente para vigilar, controlar, dar seguimiento al cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad y aplicar las sanciones conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.

Art. 19.- Servicios.- Las entidades proveedoras de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, que establecen rebajas a las personas con discapacidad o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen, deberán realizar auditorías anuales aleatorias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad, caso contrario se retirará el mismo de forma definitiva, sin perjuicio del cobro de aquellos valores que se redujeron indebidamente y el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar. (Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, 2013)

Análisis

El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece los beneficios con los que cuentan las personas con discapacidad en cuanto a rebajas en los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, también los beneficios en importaciones, con descuentos en los pagos de tributos, también instituye la inclusión laboral de personas con una discapacidad del 30% en adelante, de esta manera busca afianzar sus beneficios económicos y sociales, además de ser considerados como elementos productivos dentro de la sociedad.

El principio de Igualdad y no Discriminación, está vigente dentro de toda esta reglamentación, garantizando su total igualdad en derechos y participación social, y eliminando toda forma de discriminación de las que puedan ser afectadas. Pero recordemos que el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución; (Constitución de la República del Ecuador , 2008) es el caso que dentro de esta reglamentación, existen dos artículos muy discutidos, que atentarían contra el principio de Igualdad y no Discriminación, el Artículo 6, sobre los beneficios tributarios, que son otorgados únicamente a las personas cuya discapacidad sea igual o superior al 40%, De igual forma el Artículo 1 de este Reglamento considera personas con discapacidad aquellas con una proporción equivalente al 40%, estos dos artículos contraponen al Artículo 8, sobre la inclusión laboral, donde pueden acceder con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 30%, pero a su vez este grupo que comprende entre el 30 y 39%; quedaría discriminado de los beneficios tributarios, que según datos de la CONADIS comprenden alrededor de 70.607 personas con discapacidad

perjudicadas, es decir el 18% del total de este grupo, siendo estos objeto de discriminación, por lo que este artículo no contiene una justificación válida para menoscabar este principio.

También consideramos importante que debería eliminarse en el Art. 16 primer párrafo las palabras “subnormal, agravado o no elegible”, ya que son palabras ofensivas y que están consideradas discriminatorias. En el Art. 17 sobre el aseguramiento de salud de las personas con discapacidad, manifiesta que surtirá efecto transcurrido un período de espera de tres meses, consideramos que es un tiempo de periodo muy largo para cubrir el seguro y a su vez discriminatorio, solo por el hecho de poseer capacidades diferentes, por lo que proponemos se disminuya este tiempo de espera.

En el Art. 12 sobre la accesibilidad, creemos conveniente, que se aumente en la parte final que esta accesibilidad incluye a todo tipo de discapacidades, sin discriminación alguna, en este artículo no se especifica algún tipo de discapacidad en especial, si no que la presenta de una forma general, pero dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 58, numeral 3 y 4, manifiesta que los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, por lo que se están atentando directamente al principio de Igualdad y no Discriminación, excluyendo a nivel nacional alrededor de 210.154 personas con discapacidad y sus familiares que los transportan, que representan el 52% del total de este grupo de personas, que poseen una discapacidad diferente a la físico-motora, según datos del CONADIS.

2.4. Ordenanza que regula las políticas del GAD Municipal de Loja con relación a las personas con discapacidades 2013.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el GAD Municipal de Loja.

Artículo 5.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Loja.

Artículo 7.- De la Accesibilidad.- El GAD Municipal del cantón Loja, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Ilustre Municipio de Loja, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas

Artículo 11.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.- El GAD Municipal de Loja en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

Artículo 13.- Accesibilidad en el transporte.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial UMTTTSV, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 19.- Inclusión laboral.- El GAD Municipal de Loja, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cinco por ciento (5%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. (Ordenanza que regula las políticas del GAD Municipal de Loja con relación a las personas con discapacidades, 2013)

Análisis

El artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros. (Constitución de la República del Ecuador , 2008) Además la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012) En base a estas normas el GAD Municipal de Loja, elabora su ordenanza que busca asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, que permitan su participación política e inclusión social, además del desarrollo de programas que fomenten el ámbito cultural y su esparcimiento.

El principio de Igualdad y no Discriminación dentro de esta ordenanza, demanda que el GAD municipal de Loja adopte acciones que aseguren la inclusión e igualdad de las personas con discapacidad en el desarrollo económico y social, eliminando todos los obstáculos y barreras que este grupo de personas afrontan en su vida diaria, mejorando así su calidad de vida. Dentro del análisis de este principio en la presente ordenanza, encontramos que el Art. 14 manifiesta “La Unidad de Tránsito y Transporte, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se

anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.” (Ordenanza que regula las políticas del GAD Municipal de Loja con relación a las personas con discapacidades, 2013) Este artículo poco o nada se ha puesto en práctica dentro de la Ciudad de Loja, ya que en el diario vivir, se puede observar como las personas con discapacidad sufren de grandes obstáculos para poder ingresar a un transporte, ya que no se cuenta con la infraestructura apropiada para ellos, además que tampoco existe la prestación de un servicio acorde a sus necesidades por parte de los transportistas, y el control por parte de las autoridades es nulo, por lo que diariamente las personas con discapacidad sufren este tipo de discriminación que les dificulta realizar sus actividades diarias de una forma más accesible.

Dentro de este análisis incluiremos el Art. 9 sobre los Estacionamientos de uso público y privado, donde manifiesta que dentro del SIMERT, se destinará el cuatro por ciento (4%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada, claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. La utilización de los espacios será gratuita máximo de dos horas, pasado este tiempo quien ocupare el espacio pagará lo establecido en la ordenanza correspondiente de regularización del SIMERT; el presente artículo ha sido causa de varios reclamos por diferentes personas con discapacidad y familiares que se sienten afectados, debido a que el GAD municipal de Loja, ha manifestado que estos espacios son exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas solamente que posean discapacidad física y motora, discriminando de una forma evidente al resto de personas con otro tipo de discapacidad, el municipio se basa para tomar esta medida en el Art. 58, numeral 3 y 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que señala que “en los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad física y motora”. Esta medida afecta en la ciudad de Loja alrededor de 3.450 personas con discapacidad o a sus familiares que usan estos vehículos para transportarlos, es decir un 58% del total de este grupo se ven afectados. Realizando el análisis respectivo, podemos observar que el GAD Municipal de Loja, no es el responsable directo de esta medida, ya que solamente está dando cumplimiento a la Ley Orgánica de Discapacidades, recordando que ninguna ordenanza puede estar por encima de una Ley, por lo que sería recomendable, que se modifique el artículo 12 sobre la accesibilidad del Reglamento de esta Ley; donde manifieste claramente que esta accesibilidad incluye a todo tipo de discapacidades, y así evitar discriminar a este grupo de personas. En cuanto al GAD Municipal de Loja, antes de tomar esta medida, debió haber realizado una socialización de la misma; socializaciones sobre temas de discapacidad

que incluye dentro de su ordenanza, pero a las cuales no dan cumplimiento, pudiendo así haber evitado, que el grupo de personas vulneradas hayan sido afectadas por su desconocimiento.

El Artículo 11, sobre la Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación regular y superior, el GAD Municipal de Loja no ha cumplido con la vigilancia y supervisión de que estas unidades educativas y de educación superior tanto públicas como privadas, cumplan con la infraestructura adecuada, adaptaciones físicas, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad, así como poco o nada ha dado cumplimiento con el Artículo 28, relacionado a las campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos y la no discriminación contra este grupo de personas.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (CONADIS)

3.1. Antecedentes históricos.

La atención específica a las personas con discapacidad en el Ecuador, se inicia hace más de medio siglo por iniciativa de madres y padres de personas con discapacidad, que en la búsqueda de soluciones encontraron en países desarrollados nuevas alternativas de atención, para cuya aplicación requirieron de la conformación de organizaciones privadas con servicios especializados que den respuesta a la creciente demanda, de preferencia en las áreas de salud y educación. (International Council for Education of People with Visual Impairment, 2013) La intervención del Estado de manera sistematizada y técnica surgen mucho más tarde. Sin embargo, algunas acciones se inician en el ámbito educativo, a través de instituciones del Ministerio de Educación. Varias escuelas de educación especial se crearon en las décadas del 40 al 60.

Es recién en la década de los años 70 en la que, gracias a las favorables condiciones económicas relacionadas con el boom petrolero, el sector público desarrolla importantes acciones en los campos de la educación, salud y bienestar social de los discapacitados, creándose varios servicios, organismos administrativos y reglamentaciones a favor de éstas personas. Ejemplo de ello es la creación en 1973 del CONAREP -Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional-, que se encargó por primera vez de la formación ocupacional e inserción laboral de personas con discapacidades. De igual manera, en 1977 se expide la "Ley General de Educación", normativa en la que se puntualizó como responsabilidad del Estado a la Educación Especial para las personas con discapacidades. Por otro lado, en abril de 1979 se crea la "Unidad de Educación Especial" (II Plan Nacional de Discapacidades, Gobierno Nacional del Ecuador., 2015), con lo cual queda completamente garantizado éste derecho. Nada de esto hubiera sido posible, si en el ámbito constitucional no se hubiera dado lugar a la garantía de ciertos derechos que en constituciones anteriores no se mencionaban. En efecto, si bien la Constitución Política del Ecuador del año 1978 y su sucesora la de 1979, no hacen alusión directa a la protección que debe brindársele a éste grupo vulnerable de la población, en cambio sí garantizaban al menos en el papel, el acceso a la educación y salud sin discriminación alguna de todas las personas consideradas como ecuatorianas. (Constitución de la República del Ecuador de 1978 Art. 19 y 27)

El 5 de agosto de 1982 se expide la Ley de Protección del Minusválido, que crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido – DINARIM, y le asigna al Ministerio de Bienestar Social la rectoría y coordinación con las demás instituciones en todo

lo relacionado con esta actividad. Esta ley contiene varias disposiciones relacionadas con la prevención y la atención de las personas con discapacidad y una específica, que determina la desaparición del CONAREP.

A pesar de ésta situación, ocurre un hecho fundamental a finales de los 80`s y fue la creación del CIASDE – Comisión Interinstitucional de Análisis de las Discapacidades en el Ecuador-, que en 1989 por iniciativa del INNFA y los Ministerios de Salud, Educación y Bienestar Social, promovió a través de sus delegados un trabajo interdisciplinario e interinstitucional que en 1991 dio a luz al "I Plan Nacional de Discapacidades". Adicionalmente, el 10 de agosto de 1992, se expide la "Ley 180 sobre Discapacidades", por medio de la cual nace el CONADIS, entidad autónoma con el mandato legal de dictar políticas, coordinar acciones e impulsar investigaciones sobre la problemática de las personas con discapacidades en el país. (International Council for Education of People with Visual Impairment, 2013)

Durante la década de los 90, el CONADIS, impulsó acciones concretas de cobertura nacional, fundamentalmente, en cuanto a la expedición de políticas generales y sectoriales, normatividad sobre regulación de beneficios especiales, definición de competencias ministeriales; promoción y fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad a través de cinco federaciones nacionales: FENEDIF (Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física), FENCE (Federación Nacional de Ciegos del Ecuador), FENASEC (Federación Nacional de Sordos del Ecuador), FEPAPDEM (Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona con Discapacidad Intelectual, Parálisis Cerebral, Autismo y Síndrome de Down), y FENODIS (Federación Nacional de ONG para la Atención de las Discapacidades). Impulsó la capacitación de personas con discapacidad y profesionales relacionados con este ámbito; información y sensibilización comunitaria sobre el tema; y, establecimiento de mecanismos de coordinación de las entidades públicas y privadas. (Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 - 2017)

3.2. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.- Misión, visión, valores y objetivos estratégicos.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, es un organismo autónomo de carácter público, creado en agosto de 1992, a través de la Ley 180 sobre Discapacidades. Ejerce sus atribuciones a nivel nacional, dicta políticas, coordina acciones y ejecuta e impulsa investigaciones sobre el área de las discapacidades. Su conformación es democrática, en la que participan todas las organizaciones públicas y privadas vinculadas directamente con las discapacidades.

El CONADIS ha sido el ente rector de políticas en discapacidad y articulador de todos los sectores de la comunidad para desarrollar acciones en tres ejes temáticos: prevención, atención e integración, con el propósito de prevenir las discapacidades y elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en base a la ejecución del I y II Plan Nacional de Discapacidades (2005)

- Misión

Formular, transversalizar, observar, realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en discapacidades en todo el territorio nacional, en todos los niveles de gobierno y en la sociedad civil; con el fin asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias; promoviendo, impulsando, protegiendo y garantizado el respeto al derecho de igualdad y no discriminación, de acuerdo con la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales vigentes y las Leyes Orgánicas de Discapacidad y de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

- Visión

Ser la institución que ejerce la rectoría sobre las políticas públicas de discapacidad en el Ecuador, coordinando con las Instituciones rectoras y ejecutoras del Estado y los organismos especializados, para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias; constituyéndose en el referente nacional e

internacional para la formulación, transversalización, observancia seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de discapacidades.

- Valores

Los valores del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades son los siguientes:

- | | |
|-------------------|----------------|
| - Ética | -Transparencia |
| - Honestidad | - Respeto |
| - Eficiencia | - Eficacia |
| - Calidad | - Calidez |
| - Responsabilidad | |

- Objetivos estratégicos

Los siguientes objetivos estratégicos contribuirán para lograr cumplir con la misión y visión del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

1. Tomar todas las medidas pertinentes para proponer la creación, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos, normativas, costumbres y prácticas existentes que constituyan inequidad y discriminación contra las personas con discapacidad y sus familias.
2. Participar en la formulación y evaluación del Plan Nacional del Buen Vivir.
3. Elaborar, aprobar, evaluar y reformular en caso necesario, la Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades. Exigir y vigilar su cumplimiento obligatorio en todos los niveles de gobierno y en la sociedad civil.
4. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial.
5. Difundir, transversalizar y capacitar en políticas públicas de discapacidades, para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía sobre la igualdad, los derechos y las medidas de acción afirmativa de las personas con discapacidad y sus familias.

6. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y organismos especializados, la garantía y protección de derechos de las personas con discapacidad y sus familias.
7. Conocer y dar seguimiento a denuncias por violación de derechos en el ámbito de discapacidades, y de ser el caso, solicitar las medidas cautelares ante las autoridades competentes.
8. Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia y seguimiento de la política pública.
9. Dar seguimiento y realizar la evaluación al cumplimiento de las medidas de acción afirmativa en el ámbito de discapacidades. (Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013)

3.3. Programas y servicios.

El objetivo principal de Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en cuanto a programas y servicios es el de brindar asesoría técnica sobre formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas sobre discapacidades en el Ecuador, a personas naturales y jurídicas; así como información sobre medidas de acción afirmativas para personas con discapacidad y sus familias.

- Formulación de políticas públicas en discapacidades.

La política pública en discapacidades incluye todas las acciones, proyectos y programas que desarrollan las instituciones de todos los niveles de gobierno para la atención de las personas con discapacidad y sus familias, a nivel nacional.

Para formular la política pública en el ámbito de discapacidades, el Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades – CONADIS, orienta las acciones y convoca a las Instituciones de todos los poderes del Estado, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como a los actores sociales, políticos y económicos con el fin de generar normas, reglamentos, decretos, ordenanzas, convenios, acuerdos, resoluciones, así como otros actos, acciones, proyectos y decisiones, basados en un enfoque de derechos humanos, con énfasis en la igualdad y no discriminación, como vía de garantía de los derechos individuales y colectivos

de las Personas con Discapacidad y sus familias. (Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013)

- **Transversalización de políticas públicas en discapacidades.**

La transversalización es una estrategia que supone la difusión y promoción de las políticas de igualdad en discapacidades a nivel tanto público como privado, así como del buen trato y la atención con calidad y calidez a las Personas con Discapacidad, para lograr un avance progresivo en la sensibilización y concienciación ciudadana para erradicar la inequidad y la discriminación por motivos de discapacidad.

Para ello, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades utiliza variadas estrategias de comunicación masiva y alternativa para proporcionar información a la comunidad, de forma directa, comprensible y amena que permita que el ciudadano pueda formarse un criterio veraz acerca de las Personas con Discapacidad, sus potencialidades, así como de sus derechos y responsabilidades, con el objetivo final de crear una sociedad más justa y solidaria para todos y todas. (Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013)

- **Observancia de políticas públicas en discapacidades.**

La atribución de Observancia se conceptúa como la verificación del cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales en relación a la garantía de derechos para las Personas con Discapacidad, así como de sus Medidas de Acción Afirmativa y a las políticas públicas enunciadas a través de los ejes y lineamientos de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Por tanto, se realiza la observancia en tres áreas: 1.- Observancia a la amenaza o violación de derechos constitucionales y legales; 2.- Observancia del cumplimiento de las Medidas de Acción Afirmativa, tanto a nivel del Gobierno Central, cuanto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y 3.- Observancia al cumplimiento de los ejes, políticas y lineamientos de la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades, por parte de las instituciones públicas de todos los poderes el Estado. (Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013)

- **Seguimiento y evaluación de políticas públicas en discapacidades.**

Mediante la ejecución de esta atribución, el CONADIS orienta la gestión pública hacia el logro del cumplimiento de los indicadores que verifican el avance de las políticas públicas para la igualdad en discapacidades, mediante la recolección, producción y difusión de información oportuna, confiable y pertinente.

Para ello se realizan análisis focalizados en el funcionamiento, impacto y evolución de las políticas públicas en discapacidades, poniendo luego a disposición del público la información obtenida, para lo cual son competencias del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, según la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. (Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013)

3.4. Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017

La Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades – ANID es el instrumento que agrupa las políticas públicas en el ámbito de las discapacidades en nuestro País. Fue elaborada en forma conjunta entre el CONADIS y la sociedad civil. La Agenda fue aprobada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES y entregada a los Poderes del Estado y a los Titulares de Derechos, para su cumplimiento obligatorio por parte del Estado y de la sociedad civil en general, de acuerdo a la normativa vigente. (Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 - 2017)

La elaboración de la ANID tuvo como base la Constitución del Ecuador y el Plan Nacional para el Buen Vivir por ser instrumentos que orientan al reconocimiento, promoción y garantía de derechos que tienen como finalidad primordial un nuevo modelo de Estado, así como los mandatos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. (Diario online El Telegrafo, Agenda Nacional para la Igualdad 12 líneas de acción, 2014)

La ANID 2013-2017 se basa en 12 ejes planteados de manera sistémica con los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir. Establece políticas hacia la inclusión de las personas

con discapacidad en distintos ámbitos como prevención, salud, educación, accesibilidad, turismo, cultura, arte, deporte, recreación, protección y seguridad social, legislación, vida libre de violencia, así como política pública y rendición de cuentas. (Diario Online La Hora, Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013) Posee 4 segmentos que son: antecedentes históricos, marco referencial, diagnóstico y direccionamiento estratégico; sirve de referencia tanto para el sector público como para el privado, en busca del diseño e implementación de las políticas públicas en base a la igualdad desde la perspectiva de las discapacidades. Analizando la problemática histórica de discriminación a este grupo de personas.

El Plan Nacional del Buen vivir cuenta con 12 Objetivos, dentro de nuestra investigación acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, analizaremos el Objetivo Nro. 2 del Plan Nacional para el Buen Vivir, que auspicia la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, pone énfasis en el reconocimiento igualitario de los derechos, lo que obviamente implica la generación y aplicación de políticas públicas de igualdad, que eviten la exclusión de las personas con discapacidad, logrando avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión alguna, para que puedan tener una vida digna, con acceso a la educación, salud, protección especial y atención especializada. Este Objetivo dentro de la ANID 2013-2017, se encuentra vinculado con su objetivo general que es el de Impulsar y transversalizar en los sectores público y privado, la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, así como la prevención de discapacidades, a nivel nacional, mediante la elaboración de programas, estrategias y proyectos encaminados a mejorar su calidad de vida y su efectiva inclusión dentro de la sociedad.

De igual forma observamos al Principio de Igualdad y no Discriminación dentro de algunos ejes de esta Agenda; dentro del Primer Eje que corresponde al de Sensibilización donde se busca promover el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad mediante una inclusión sostenible y la amplia difusión de los instrumentos que promueven los derechos de las personas con discapacidad. Los ejes 4,5 y 6 donde se promueven acciones para garantizar la salud, educación y trabajo respectivamente de una forma íntegra, exclusiva y especializada. El eje número 10 que promueve en las personas con discapacidad su acceso efectivo a la justicia, el cumplimiento y defensa de sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Y finalmente el eje número 11 que trata sobre Prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra personas con discapacidad, sus familiares y cuidadores en todos los ámbitos: físico, psicológico, sexual, moral, intelectual, emocional, credibilidad y toma de decisiones, fomentando y fortaleciendo su autovaloración y autoestima, erradicando todo tipo de discriminación y abandono.

3.5. Análisis del principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad dentro del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

La discapacidad es considerada una circunstancia de la vida, que ocasiona desigualdad y exclusión en los ámbitos social, económico y cultural, por ello estas personas están permanentemente expuestas a la violación de sus derechos y autonomía.

Para el presente análisis partiremos desde El principio de Igualdad y no Discriminación, consagrado en nuestra constitución, en el artículo 11, Numeral 2, donde se manifiesta que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, además que nadie podrá ser discriminado por diferentes razones entre ellas por discapacidad, con su sanción respectiva en caso de que sucediera, el Estado adoptara medidas que promuevan una igualdad real. De igual forma la Constitución de la República en su Art. 156 nos dice “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana”

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS, en base a las normas constitucionales, Convenios Internacionales y la Ley Orgánica de Discapacidades, trabaja con el fin de garantizar las políticas públicas de igualdad y no discriminación en personas con discapacidad dentro de todos los ámbitos y en todo el territorio nacional, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos, a través de la formulación, transversalización, observancia seguimiento y evaluación de las agendas, planes, programas y proyectos: políticos, económicos y sociales elaborados para promover, impulsar y garantizar el respeto al principio de igualdad y no discriminación. (Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013)

El CONADIS se alinea y trabaja en la Formulación de las Políticas Públicas sobre Discapacidades, en relación a las áreas de 1.- Sensibilización; 2.- Participación; 3.- Prevención; 4.- Salud; 5.- Educación; 6.- Trabajo; 7.- Accesibilidad; 8.- Turismo, Cultura, Arte, Deporte y Recreación; 9.- Protección y Seguridad Social; 10.- Legislación y Justicia; 11.- Vida Libre de Violencia; y, 12.- Política Pública y Rendición de Cuentas. Todas estas políticas buscan auspiciar la igualdad, la inclusión, la equidad social y eliminar toda forma de discriminación. (Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 - 2017)

En sus objetivos y políticas vemos que el CONADIS, a través de sus oficinas técnicas territoriales, sus programas y servicios, aplica de una forma correcta el principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad. Ahora para evaluar la práctica de este principio debemos de remitirnos a los datos y estadísticas, para este análisis tomaremos en cuenta las del año 2014, en este año el CONADIS, logró la conformación de 79 Consejos Cantonales de Protección de Derechos en 16 provincias del país. A través de la utilización de la Plataforma Virtual sobre Discapacidades, que es una herramienta informática creada por el CONADIS, se logró la sensibilización y capacitación de 51.049 funcionarios públicos de 30 entidades públicas.

Continuando con el análisis de este principio, dentro del CONADIS, se brindó el apoyo para la conformación del Observatorio Ciudadano sobre Discapacidades, que cuenta con tres delegaciones regionales; además se brindó 3.080 asesorías a personas con discapacidad o sus familias en casos de orden judicial y administrativo.

Un proyecto muy importante realizado por el CONADIS es el de “Transversalización de las Políticas Públicas sobre Discapacidades” cuyo objetivo era concientizar a la ciudadanía de que las personas con discapacidad tienen iguales derechos, con el desarrollo de este proyecto se logró la sensibilización de 2’840.250 personas, mediante algunas estrategias de promoción de los derechos de las personas con discapacidad entre ellas campañas en los cines: Cinemark y Multicines, 46.250 pautas transmitidas y 1’957.109 personas sensibilizadas; publicaciones sobre Discapacidades en las revistas Ekos y Abordo; 180.000 personas fueron sensibilizadas; 476.000 personas sensibilizadas a través de la difusión del Boletín Institucional del CONADIS N° 22 en publicación el día 2 de diciembre de 2014 en el diario “El Telégrafo” y PP El Verdadero; creación y difusión de Cuentos Infantiles, así como cuadernos de actividades y guías para maestros, para la sensibilización en discapacidades en convenio con el Ministerio de Educación. A través de esta actividad se ha sensibilizado

160.000 niños y niñas y finalmente la creación y Difusión de 12 videos sobre historias de vida de personas con discapacidad; 5 videos sobre prevención de discapacidades; 4 videos sobre accesibilidad al transporte; un video sobre dificultades en la atención a personas con discapacidad. (Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades, 2013)

Se puede concluir que el principio de Igualdad y no Discriminación, es un pilar fundamental dentro del desarrollo social inclusivo promovido por el CONADIS, este principio tiene como objetivo principal lograr una sociedad más justa y solidaria que promueva la inclusión social de todos los sectores, especialmente de aquellos grupos que requieren atención prioritaria como es el caso de las personas con discapacidad, para ello el CONADIS en cumplimiento a su competencia legal establecida en la Constitución, trabaja en el diseño e implementación de acciones y políticas públicas que promuevan, protejan y aseguren el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, brindándoles una igualdad de oportunidades, con un acceso efectivo a los bienes y servicios, a la salud, al trabajo, a la educación, al deporte, a su plena participación como ciudadanos, al ejercicio de sus derechos sin restricción alguna por su condición.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

4.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana y Corte Constitucional del Ecuador.

4.1.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL

SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2006

RATIO DECIDENDI

Cito: La Corte reitera que el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado de Brasil, por la violación de los artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes, constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y tiene fundamental importancia para la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana en el Estado.

No obstante ello, la Corte considera pertinente analizar ciertos aspectos relativos a la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención en el presente caso, ya que esta es la primera vez que el Tribunal tiene la oportunidad de pronunciarse sobre la violación de los derechos de una persona que padecía una discapacidad mental. La Corte analizará el tema bajo dos perspectivas:

A) Los derechos de las personas con discapacidad mental.

1. El derecho a la vida y a la integridad personal.
2. El derecho al respeto a la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad mental y a una atención médica eficaz.

B) Los deberes del Estado en relación con las personas con discapacidad mental.

1. El deber de cuidar.
2. El deber de regular y fiscalizar.
3. El deber de investigar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 4 de Julio de 2006)

Análisis

La Comisión Interamericana, presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte Interamericana, decidiera si el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos consagrados en los Art. 4.- Derecho a la Vida, Art. 5.- Derecho a la Integridad Personal, Art 8.- Derecho a las Garantías Judiciales y Art. 25.- Derecho a la Protección Judicial de la Convención Americana, en relación con el Art. 1.1.- sobre la Obligación de Respetar los Derechos de la misma, en perjuicio del señor de nacionalidad brasileña Damião Ximenes Lopes, el señor es una persona con discapacidad mental, presentada por supuestas condiciones inhumanas y degradantes en su hospitalización, donde se indica que fue víctima de golpes y ataques contra la integridad personal por parte de los funcionarios de la Casa de Reposo "Guararapes" donde falleció, mientras se encontraba internado para su tratamiento psiquiátrico; así como la supuesta falta de investigación y garantías judiciales que caracterizan su caso y lo mantienen en la impunidad.

El señor Damião Ximenes Lopes, presunta víctima, había sido internado el 1 de octubre de 1999 para recibir tratamiento psiquiátrico en la Casa de Reposo Guararapes, la cual era un centro de atención psiquiátrica privado, que operaba dentro del marco del sistema público de salud del Brasil, a los tres días de internado, el día 4 de octubre de 1999 cuando la madre de la testigo visitó al señor Damião Ximenes Lopes, él estaba agonizando, y pidió socorro al médico Francisco Ivo de Vasconcelos, porque creía que su hijo iba a morir debido a las condiciones en que se encontraba. Sin embargo, el médico no atendió sus pedidos. El señor Ximenes Lopes murió ese mismo día. Su cadáver presentaba marcas de tortura; sus puños estaban desgarrados y totalmente morados, y sus manos también estaban perforadas, con marcas de uñas y una parte de la nariz la tenía golpeada. La causa de muerte fue descrita por los médicos como "muerte natural, paro cardio-respiratoria" y no se indicó nada más. A raíz del caso su hermano, encontró muchas personas que sufrieron malos tratos o que tuvieron parientes golpeados dentro de la Casa de Reposo Guararapes, pero las familias y las víctimas no tenían interés en denunciar los hechos, porque sentían miedo de enfrentar a la policía y al hospital.

En los testimonios presentados ante la corte por varios familiares y ex pacientes, manifiestan que la Casa de Reposo era un lugar de violencia, de abuso de poder y sin ningún tipo de atención para los pacientes, pero nunca tuvieron el valor de denunciar estos hechos de violencia por temor a represalias.

El proceso que se investiga la muerte del señor Damião Ximenes Lopes, llevó una demora de más de cinco años, demostrando que la justicia brasileña es lenta y parcial. Que la presión política y económica influencia mucho en la justicia, con la complicidad entre poderes. Es así que la señora Irene Ximenes Lopes Miranda presentó una petición ante la Comisión Interamericana contra el Brasil, en la cual denunció los hechos ocurridos en perjuicio de su hermano.

El peritaje realizado, concluyó que la víctima tuvo una muerte violenta causada por agentes externos por las lesiones traumáticas que tenía en el cuerpo, presentando equimosis, excoriaciones y hematomas, esclarecidas como causadas por objetos contundentes.

La Corte Interamericana, bajo las pruebas, testigos y peritajes realizados, consideró que es pertinente admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos consagrados en los Art. 4.- Derecho a la Vida y Art.- 5 Derecho a la Integridad Personal de la Convención Americana, en perjuicio del señor Damião Ximenes Lopes. El Estado de Brasil no objetó los hechos expuestos en la demanda, donde incumplió con su deber de investigar, identificar y sancionar a los presuntos responsables, por lo que considera que no es responsable por la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos Art. 8.- Garantías Judiciales y Art. 25.- Protección Judicial de la Convención Americana, en relación con el Art.1.1.- Obligación de Respetar los Derechos de esta Convención.

La Corte, estableció que la responsabilidad estatal también puede generarse por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. La misma que pudo observar que el Estado conocía las condiciones de internación que la Casa de Reposo Guararapes ofrecía en la época de los hechos. La violencia en contra de sus pacientes ya había sido el contexto de la muerte de dos personas internadas en dicho hospital. Además, el 15 de mayo de 1996 el Grupo de Acompañamiento de Asistencia Psiquiátrica del Ministerio de Salud (GAP) había emitido un informe sobre el resultado de la inspección realizada en la Casa de Reposo Guararapes, en el cual se recomendó el cierre de dos enfermerías del hospital, por falta de condiciones de funcionamiento, infiltración y otras irregularidades

Bajo estos argumentos la Corte Interamericana, dicta su sentencia a favor de los familiares de la víctima de una forma correcta y acertada, haciendo prevalecer el Principio de Igualdad

y no Discriminación en personas con discapacidad, demostrando que el Estado de Brasil faltó a sus deberes de respeto, prevención y protección, en relación con la muerte y los tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos por el señor Damião Ximenes Lopes, tiene responsabilidad por la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal, consagrados en los Arts. 4.1 y 5. 1 y 5. 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho tratado. Además violó en perjuicio de las señoras Albertina Viana Lopes e Irene Ximenes Lopes Miranda, familiares de la víctima, los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados en los Arts. 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, con ello se ordena la sanción al Estado de Brasil y el otorgamiento de una compensación económica adecuada a los familiares de la víctima.

4.1.2. Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

**Sentencia Corte Constitucional del Ecuador: 002-09-SAN-CC – Registro Oficial
Nro. 566, Miércoles 8 de Abril del 2009**

RATIO DECIDENDI

La Corte Constitucional en el presunto incumplimiento contra el Procurador General del Estado, aplica la ley basándose en los artículos 216 de la Constitución Política del Ecuador de 1998 (la cual estaba vigente al momento de la emisión del dictamen del Procurador General), Arts. 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que confieren al Procurador General del Estado la facultad de absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico.

La Corte Constitucional en el presunto incumplimiento contra la Corporación Aduanera Ecuatoriana aplica el artículo 23 de la Ley Reformatoria a la Ley de Discapacidades, publicada en Registro Oficial del 13 de abril del 2006. (Sentencia Corte Constitucional del Ecuador: 002-09-SAN-CC)

Análisis

La presente sentencia consta de dos partes, la primera una acción de incumplimiento promovida por Silvia Game y Alfredo Luna Narváez, en contra del Procurador General del Estado, y la segunda parte una acción de incumplimiento promovida por las mismas personas en contra del Gerente General y Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Los actores demandan incumplimiento del artículo 23 de la Ley Reformatoria a la Ley Sobre Discapacidades; Art. 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; Art. 20, literal b de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Art. 1 Acuerdo de Cartagena y Tribunal Andino de Justicia; Art. 48 de la Carta Andina de Derechos Humanos; Art. 13 de la Ley de la Procuraduría General del Estado.

En la primera parte, en el presunto incumplimiento por parte del Procurador General del Estado, el señor Procurador General del Estado, al emitir su dictamen, cumplió con las atribuciones que la Constitución y la ley le confieren; por tanto, no se evidencia del proceso, omisión de cumplimiento alguno, respecto a norma, acto administrativo de carácter general, sentencia o informe de derechos humanos que contenga una obligación de hacer o no hacer de formar clara, expresa y exigible, aquí la Corte Constitucional niega la acción de incumplimiento en contra del Procurador General del Estado, ya que él, en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución del Ecuador de 1998, realiza su dictamen, recordando que la Constitución es la ley que prevalece, en nuestro país.

En la segunda parte de este proceso, la Corte Constitucional concede la acción por incumplimiento planteada en contra del señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el cual en virtud del principio de no regresividad, donde se manifiesta que es inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Se debe considerar, que en base al principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad, los derechos humanos son los límites de cualquier convenio o instrumento en materia comercial, por tanto prevalecen sobre cualquier otra norma o convenio, más aún al tratarse de los derechos de un grupo de atención prioritaria, como son las personas con discapacidad y, de la misma manera, los instrumentos internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, ratificados por el Ecuador, prevalecerán sobre cualquier otra norma de rango legal. También de igual forma debe quedar en claro que, de conformidad al artículo 23 de la Ley Reformatoria a la Ley sobre Discapacidades, y al dictamen emitido por el señor Procurador General del Estado en fecha 25 de agosto del 2006, el CONADIS es el órgano encargado de autorizar la importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos libres de impuestos destinados al traslado de personas con discapacidad. Por tanto, una vez que exista la autorización del CONADIS, como sucede en la especie, la Corporación Aduanera Ecuatoriana debe limitarse a cumplir con la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley Reformatoria a la Ley sobre Discapacidades en concordancia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Aduanas.

4.2. Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y de Cortes Provinciales.

4.2.1. Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.

Corte Nacional de Justicia

JUICIO PENAL N°: 306-2012

RESOLUCIÓN N°: 247-12

RATIO DECIDENDI

Cito. El procesado interpone recurso de casación, acusando a la sentencia de violatoria de sus derechos, que su recurso tiene por finalidad corregir los errores en la aplicación de la ley y la valoración de la prueba; que la Constitución ecuatoriana prohíbe la pena de muerte o penas infamantes que podrían incurrir en este caso si se ejecuta la sentencia.

Por el carácter superior de los derechos que atañen a las personas con discapacidad, consideradas por la Constitución de la República en el Art. 35.- como grupos de atención prioritaria, y por cuanto se ha justificado que el procesado Francisco Javier Cueva Maldonado tiene una discapacidad del 60% certificada por peritos médicos y el CONADIS, es obligatoria la aplicación de normas constitucionales y los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador. (Corte Nacional de Justicia, Juicio Penal No: 306-2012, Resolución No: 247-12)

Análisis

El señor, Francisco Javier Cueva Maldonado, persona con discapacidad, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria pronunciada en su contra por la Segunda Sala de Garantías Penales -de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la que se le impone la pena de cuatro meses de prisión correccional, como autor de delito tipificado por el Art. 127 y sancionado por el Art. 137 literal e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, además del pago de daños y perjuicios regulados en la cantidad de dos mil ciento treinta dólares con setenta y ocho centavos). El condenado presenta el recurso de casación, basado en el Art. 66 numeral 1) de la Constitución de la República y 124 del Código de Procedimiento Penal. Recordemos que el recurso de casación tiene el carácter de extraordinario y especial, se limita únicamente al examen de la sentencia para determinar los errores de derecho, que no pueden ser otros que los previstos en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. (Aún vigente durante el proceso de esta sentencia)

Francisco Javier Cueva Maldonado, posee una discapacidad del 60%, por lo que solicita amparado en lo dispuesto en los art, 73 y 74 del Código Penal, que consiste en sustituir la condena impuesta por una condena condicional en beneficio de obras sociales o humanitarias, y con el amparo de la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, en el Art. 11 indica.- "Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias: Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales." El Art. 14.- Libertad y seguridad de la persona.- 1. "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás."

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables."

El principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, dentro de esta sentencia juega un rol muy importante, ya que la principal característica de nuestro País en cuanto a justicia y derechos es la defensa de los grupos sociales más vulnerables, que por su condición de debilidad, tienden a ser discriminados, es aquí cuando el principio Igualdad y no Discriminación les entrega la protección adecuada, brindándoles una igualdad en derechos, así como en la responsabilidad de sus acciones, es así que la Corte Nacional de Justicia, declara improcedente el recurso de casación. Su condición de discapacidad no implica que sea exonerado de cumplir con la ley o con sus deberes de ciudadano, pero en este caso la Corte otorga un cambio en relación a la pena privativa de libertad impuesta, ya que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un tratamiento especial, por lo que la sentencia debe adaptarse a sus condiciones de vulnerabilidad, para poder garantizar su seguridad y protección, sustituyéndola por un trabajo comunitario previsto en el Art. 123, literal f) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

4.2.2. Jurisprudencia Corte Provincial de Justicia.

Corte Provincial del Guayas Juicio Nro. 09121 - 2013 - 0194

RATIO DECIDENDI:

Cito: Se declaran vulnerados los derechos constitucionales previstos en el Art. 11 No. 2 de la Constitución "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"; Art. 32 "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)"; Art. 35 "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad,

recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”; y Art. 66 No.4 “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. (Corte Provincial del Guayas, Juicio Nro. 09121 - 2013 -0194)

Análisis

La Defensoría del Pueblo presentó en febrero del 2013, una acción de protección a favor de los derechos de Sebastián Feraud, a quien las empresas de medicina Ecuasanitas S.A y Salud S.A., le negaron el acceso al servicio de medicina prepagada por tener síndrome de Down. El padre del niño llevó este caso a la Delegación de Guayas de la Defensoría del Pueblo, tras haber recibido la negativa por parte de estas empresas, aduciendo que su hijo no puede acceder a los planes de salud que ofertan por padecer una discapacidad y enfermedades derivadas de dicho síndrome.

Esta acción de protección fue aceptada en primera instancia por la Unidad Judicial No. 4 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil. Y tras la apelación de las empresas Ecuasanitas S.A y Salud S.A, el 12 de julio del 2013, la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas ratificó la sentencia de primera instancia. También se dispone que se deberá suscribir los contratos de servicio de salud y medicina prepagada a favor de Sebastián Feraud y que se deberá reformar cualquier política empresarial interna que constituya discriminación contra personas o grupos de personas con discapacidad, en los términos de la sentencia en primera instancia dictada por la Unidad Judicial No. 4.

La presente acción cometida en contra de Sebastián Feraud, atenta directamente a su derecho a la igualdad y la no discriminación, además de varios artículos consagrados en nuestra Constitución, como el ejercicio del acceso a la salud, al ser menor de edad también se violenta el Art. 46 que establece la obligación estatal de brindar atención preferente a los niños y niñas que padezcan algún tipo de discapacidad, y la violación del Art. 25 de la Ley Orgánica de Discapacidades “La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará y vigilará que las compañías de seguro y/o medicina prepagada incluyan en sus contratos, coberturas y servicios de seguros de vida y/o salud a las personas con discapacidad y a quienes adolezcan de enfermedades graves, catastróficas o degenerativas”, los argumentos presentados por las empresas de salud, no son válidos ya que primeramente, ningún

reglamento interno, puede ir en contra del principio de Igualdad y no Discriminación, y al alegar que se necesita de la reglamentación a la Ley Orgánica de Discapacidades, para proceder en este caso, no es válida, ya que estos derechos ya se encuentran consagrados claramente en nuestra Constitución, por lo tanto sus hechos son objetos de discriminación. Es aquí que el principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad, es aplicado en forma correcta por la Corte Provincial del Guayas, al ratificar la sentencia en favor de Sebastián Feraud.

CAPÍTULO V

ESTUDIO DE CAMPO

5.1. Análisis de encuestas aplicadas a personas con discapacidad del cantón Loja.

A continuación se presentan los resultados y el análisis de la aplicación de las encuestas efectuadas a las personas con discapacidad del cantón Loja. La aplicación de la presente encuesta en esta investigación se la realizó para lograr obtener información sobre la realidad de la aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad.

1. ¿Considera usted que con la nueva Constitución del Ecuador aprobada en el 2008, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población?

Tabla N° 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

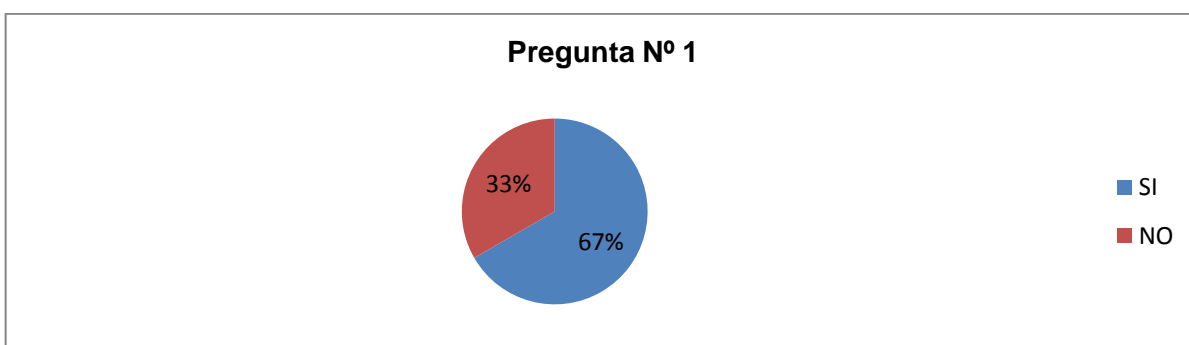


Figura N° 1

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 67% de los encuestados consideran que con la nueva Constitución del Ecuador, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población, ya que manifiestan que han visto cumplirse

sus derechos y han sido tratados sin diferencia alguna; mientras que el 33% restante manifestaron que no están de acuerdo, ya que sigue existiendo discriminación y desigualdad de oportunidades.

2. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país?

Tabla N° 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.
Elaborado por: Juan Jimbo

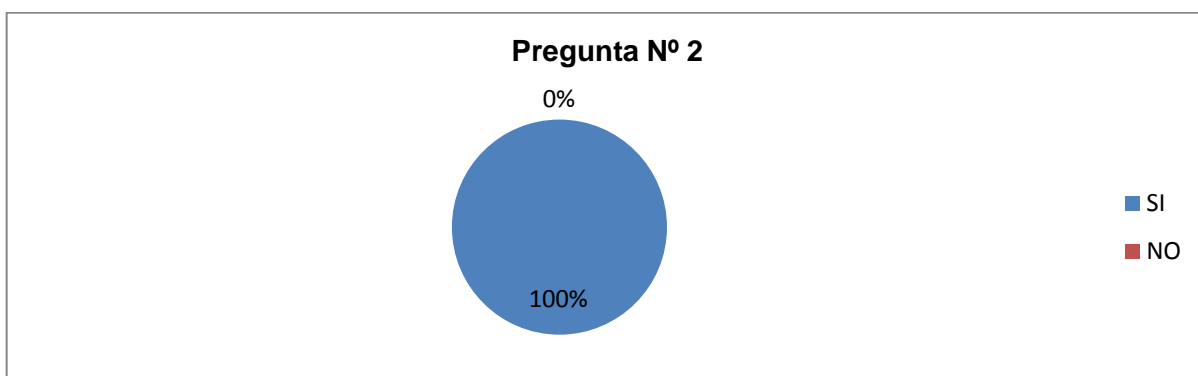


Figura N° 2

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.
Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 100% de los encuestados consideran que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que manifiestan que con anterioridad, han realizado un análisis sobre esta convención y existe efectivamente concordancia en la búsqueda de protección de sus derechos.

3. ¿Cree usted que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad?

Tabla Nº 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.
Elaborado por: Juan Jimbo

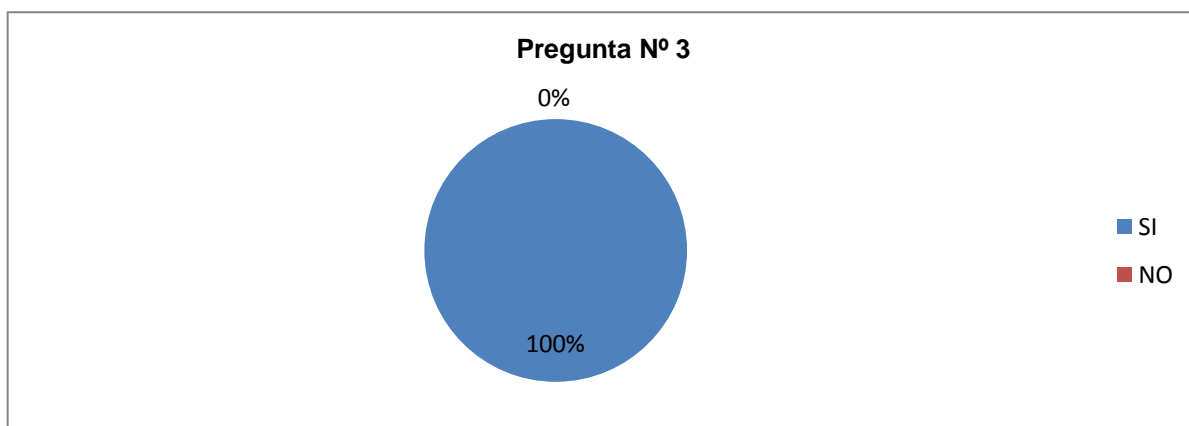


Figura Nº 3

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.
Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 100% de los encuestados creen que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de sus derechos, ya que manifiestan que existen personas con discapacidad que no tienen conocimiento acerca de sus derechos y beneficios, lo que provoca la constante violación de los mismos.

4. ¿Considera usted, que las políticas públicas de igualdad, protección jurídica y accesibilidad implantadas por el Estado ecuatoriano a favor de las personas con discapacidad han logrado cumplir con su objetivo?

Tabla Nº 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

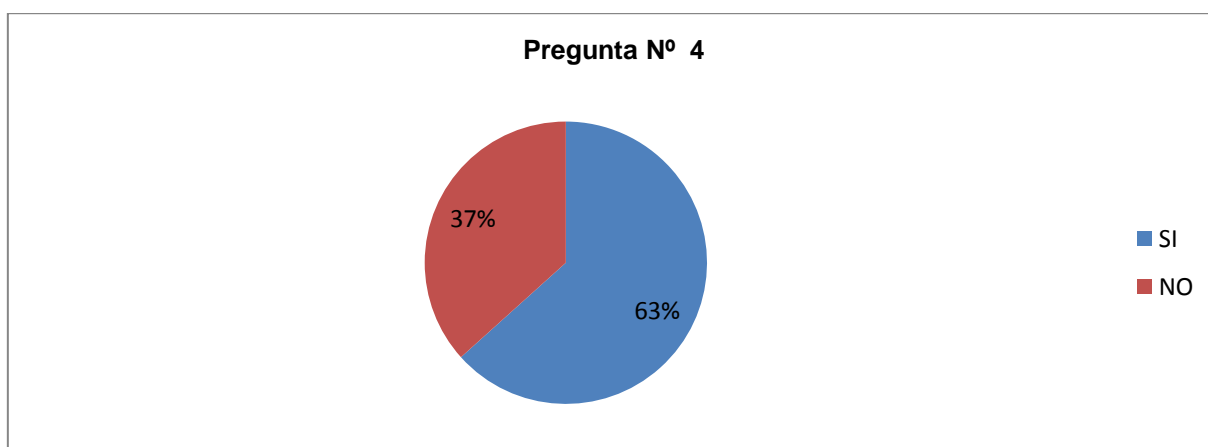


Figura Nº 4

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 63% de los encuestados consideran, que las políticas públicas de igualdad, protección jurídica y accesibilidad implantadas por el Estado ecuatoriano a favor de las personas con discapacidad han logrado cumplir con su objetivo, ya que manifiestan que han existido grandes cambios gracias a las políticas implementadas por el gobierno, que les ha permitido mejorar sus calidad de vida, acceder a programas y beneficios tributarios; mientras que el 37% restante manifestaron que no existe el control adecuado para el cumplimiento de estas políticas, por lo que impiden que cumplan con sus objetivos.

5. ¿Está usted de acuerdo con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades que señala: “en los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad física y motora”?

Tabla Nº 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

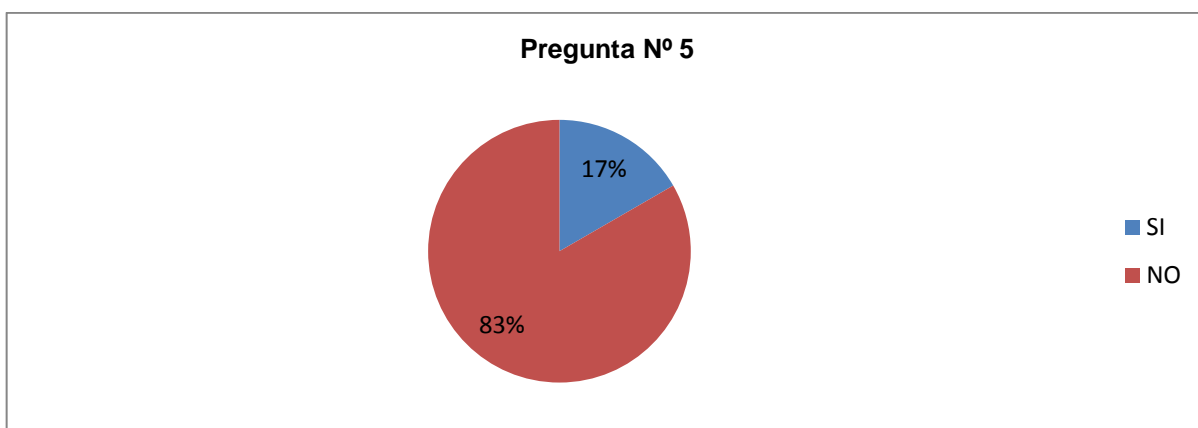


Figura Nº 5

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 83% de los encuestados no están de acuerdo con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, ya que consideran que este artículo es discriminatorio con las personas que poseen una discapacidad diferente a la física y motora, considerando que todo este grupo debe ser tratado en igualdad de condiciones; mientras que el 17% restante manifestaron que si están de acuerdo con este artículo, debido a que las personas con otro tipo de discapacidad diferente a la física y motora, no pueden conducir vehículos, por lo que son transportados por sus familiares, los cuales en la mayoría de ocasiones utilizan este beneficio de forma indebida.

6. ¿Está usted de acuerdo con el Art 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, que manifiesta que “Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que posea una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad”?

Tabla Nº 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.
Elaborado por: Juan Jimbo

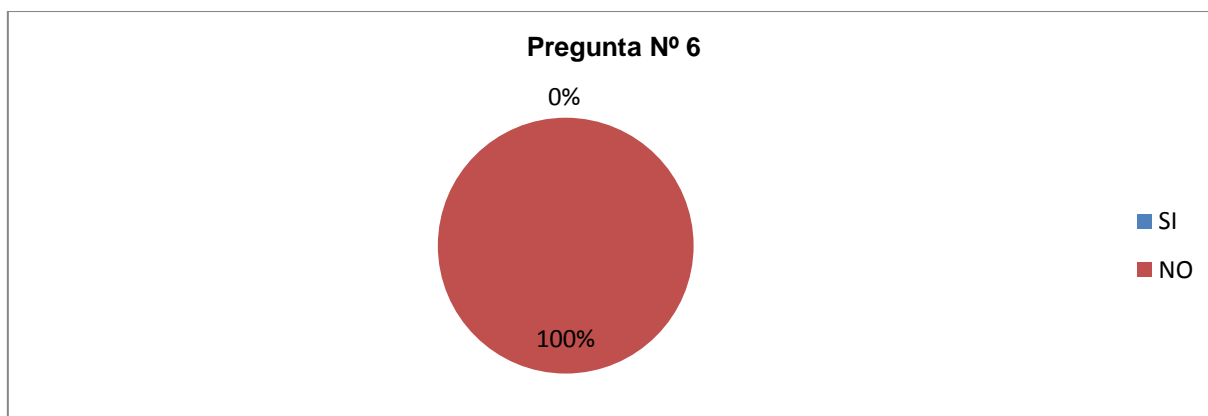


Figura Nº 6

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.
Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 100% de los encuestados no están de acuerdo con el Art 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, ya que manifiestan que este artículo es totalmente discriminatorio, ya que aumenta un porcentaje considerable para la aplicación del reglamento, dejando fuera de derechos y beneficios a una gran cantidad de personas con discapacidad.

7. ¿Considera usted que la Ordenanza que regula las políticas del GAD Municipal de Loja con relación a las personas con discapacidades, ha contribuido a mejorar la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, así como la inclusión y el nivel de vida de este grupo, dentro de nuestro cantón?

Tabla Nº 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

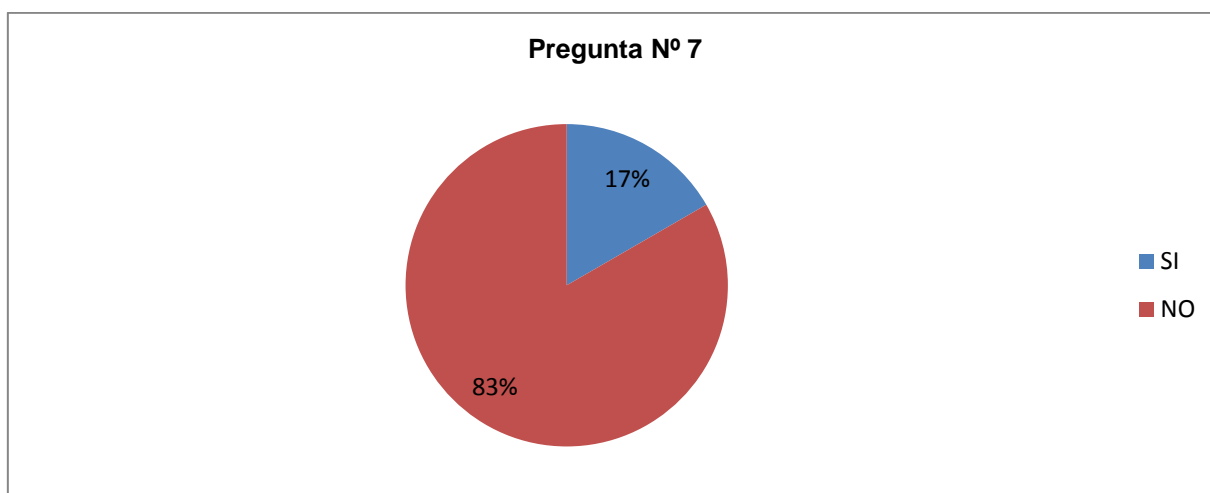


Figura Nº 7

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 83% de los encuestados no están de acuerdo que la Ordenanza del GAD Municipal de Loja con relación a las personas con discapacidades, ha contribuido a mejorar la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, ya que consideran que solamente se ha quedado en papeles esta ordenanza y que poco o nada se aplicado lo que consta en ella; mientras que el 17% restante manifestaron que si están de acuerdo, porque han visto cambios significativos en su calidad de vida, gracias al cumplimiento de esta ordenanza.

8. ¿Cree usted que los Objetivos Estratégicos planteados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, y su Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, han logrado cumplir, con la inclusión, la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad?

Tabla Nº 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

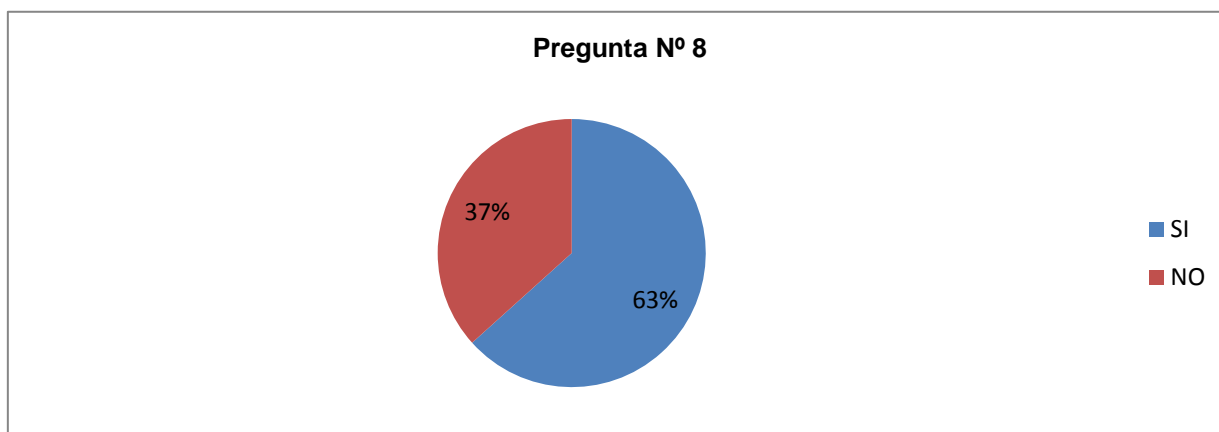


Figura Nº 8

Fuente: Encuestas a personas con discapacidad del cantón Loja.

Elaborado por: Juan Jimbo

Análisis e Interpretación

En los resultados obtenidos del cuadro anterior, se puede evidenciar que el 63% de los encuestados están de acuerdo que los Objetivos Estratégicos planteados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, han logrado cumplir con sus metas, ya que el CONADIS, se han convertido en una institución fuerte y sólida de apoyo a las personas con discapacidad para precautelar y garantizar sus derechos; mientras que el 37% restante manifestaron que no están de acuerdo con este artículo, debido a que no existe el control necesario por parte de la institución para el cumplimiento de sus objetivos.

5.2. Análisis de entrevistas a profesionales expertos en el tema.

Con el objeto de obtener información sobre la realidad de la aplicación jurídica del Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad dentro de nuestro país, se aplicó la técnica de la entrevista a cuatro profesionales vinculados al tema.

A continuación presentamos el análisis de la apreciación de los profesionales sobre el tema investigado.

Análisis de la Entrevista realizada al Dr. Francisco Javier Manzanillas Juez del Tribunal Primero de Garantías Penales de Loja, el día martes 13 de octubre del 2015

1. ¿Considera usted que con la nueva Constitución del Ecuador aprobada en el 2008, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población?

La actual constitución de alguna forma ha logrado disminuir tal vulneración, no obstante, hay que tener en cuenta que si bien nuestra Constitución establece normas generales y que su aplicación es de forma no directa, no es menos cierto, que sobre el tema es menester trabajar en la creación de una norma jurídica con el rango de ley a objeto de garantizar de mejor manera la aplicación de los derechos de las personas que según nuestra constitución son de atención prioritaria.

2. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país?

Opina que sí, sin embargo, insiste que tanto los Convenios Internacionales de Derechos Humanos como nuestra Constitución aun siendo de aplicación directa e inmediata es necesario contar con un marco jurídico, específico y claro que permita la correcta aplicación de estos dos derechos.

3. ¿Considera que los jueces de nuestro país, han aplicado de una forma correcta e imparcial, el Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad en sus sentencias? ¿Por qué?

La mayor parte de Jueces al emitir nuestros pronunciamientos necesariamente debemos tener en cuenta lo relacionado a los derechos fundamentales, especialmente relacionados a personas ubicadas en los grupos de interés prioritario, tanto es así, que ya sea en los trámites jurisdiccionales, en los fallos y sus motivaciones hacemos consideraciones especiales al respecto.

4. ¿Cree usted que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad?

La falta de conocimiento si afecta a sus derechos, no solo a nivel de los operadores de justicia, sino de la sociedad en general, ya que en el diario vivir vemos que constantemente se trasgreden estos derechos en personas con capacidades especiales, lo cual debe ser objeto de especial atención para cambiar la cultura social en torno al tema.

5. ¿Considera usted, que las políticas públicas de igualdad, protección jurídica y accesibilidad implantadas por el Estado ecuatoriano a favor de las personas con discapacidad han logrado cumplir con su objetivo?

Se ha podido apreciar, que se han hecho muchos cambios en este sentido, pero no son suficientes, insiste que el tema no solo pasa por infraestructura, sino por un cambio cultural de la ciudadanía en general, es decir, asumiendo que las personas con capacidades especiales, merecen que sea la sociedad la que tiene de adaptarse a sus capacidades y estas personas a la sociedad.

6. ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación, en las personas con discapacidad dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano?

Entre las principales sugerencias que menciona tenemos: Capacitación, políticas y normas jurídicas claras precisas y aplicables, acordes con el principio de realidad social, lo que implícitamente también incluye transformaciones en el pensamiento cultural de cada uno de los ecuatorianos.

Análisis de la entrevista realizada al Dr. Ludwin Jimbo Fiscal del Cantón Paltas, el día viernes 16 de octubre del 2015

1. ¿Considera usted que con la nueva Constitución del Ecuador aprobada en el 2008, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población?

Se puede valorar que sí han existido cambios, porque a través de nuestra norma Suprema (constitución), se reconoce y establece derechos fundamentales, garantizando que toda persona somos iguales con deberes y oportunidades sin distinción de ninguna clase y, bajo ese contexto constitucional todos los ciudadanos deben ser tratados sin diferencia alguna, y son estos derechos que en la actualidad nuestra población se ha concientizado para que de cualquier espacio sean respetados, lo cual ha conllevado para que personas con discapacidad ejerzan sus actividades desde cualquier ámbito.

2. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país?

Menciona que efectivamente sí, en virtud que tanto la convención y nuestra Constitución de la Republica protegen los derechos de las personas con discapacidad, al determinar ciertos principios que rigen para ellos, como por ejemplo el trabajo en igual de condiciones y oportunidades que fomenten sus capacidades y potencialidades.

3. ¿Considera que los jueces de nuestro país, han aplicado de una forma correcta e imparcial, el Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad en sus sentencias? ¿Por qué?

Existe una aplicación positiva de este principio por parte de los jueces, tomando en cuenta que por rango constitucional un ser humano con discapacidad debe ser tratado de manera especial, por su condición de doble vulnerabilidad, y en la actualidad la mayoría de los operadores de justicia están libres de prejuicios, lo que permite una correcta y adecuada aplicación de nuestro ordenamiento jurídico.

4. ¿Cree usted que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad?

La falta de conocimiento es una de las principales causas de vulnerabilidad, por eso es necesario difundir los derechos que nuestra carta magna contempla, en función de mejorar la calidad de vida de estas personas.

5. ¿Considera usted, que las políticas públicas de igualdad, protección jurídica y accesibilidad implantadas por el Estado ecuatoriano a favor de las personas con discapacidad han logrado cumplir con su objetivo?

No han logrado cumplir sus objetivos, por cuanto no existe el control adecuado a las políticas dictadas por el Estado, lo que no favorece a que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos.

6. ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación, en las personas con discapacidad dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano?

Entre las sugerencias principales que menciona tenemos:

- Tomar las medidas necesarias, esto es un mejor control por las autoridades e instituciones públicas y privadas a nuestras normas, que por cierto son muy claras, con la finalidad que actúen conforme a lo dispuesto en ella.

- Establecer sanciones pecuniarias a las personas que no cumplan estrictamente en el ámbito público y privado con las normas reguladas para las personas con discapacidad.

Análisis de la entrevista realizada a la persona responsable del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) el día lunes 21 de diciembre del 2015

1. ¿Considera usted que con la nueva Constitución del Ecuador aprobada en el 2008, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población?

Opina que fue de vital importancia que este principio allá sido tomado en cuenta para las personas con discapacidad dentro de la norma suprema de nuestro país, marcando así un rumbo nuevo hacia su accesibilidad social.

2. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país?

Analiza que si tiene concordancia, debido a que este principio fue constituido teniendo como guía la normativa jurídica internacional sobre discapacidades.

3. ¿Considera que los jueces de nuestro país, han aplicado de una forma correcta e imparcial, el Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad en sus sentencias? ¿Por qué?

En un gran número de casos, si se aplicado correctamente, aunque todavía existe dudas y falta de conocimientos por parte de algunos jueces, donde deben de considerar a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable.

4. ¿Cree usted que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad?

Sin lugar a duda esta falta de conocimiento es uno de los principales problemas, es por ella que el CONADIS, trabaja en su proyecto de Transversalización de las Políticas Públicas sobre Discapacidades cuyo objetivo principal es el de concientizar a la ciudadanía de que las personas con discapacidad tienen igualdad de derechos, así como de hacer conocer cuáles son sus derechos a las personas con discapacidad.

5. ¿Cree usted que los Objetivos Estratégicos planteados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, y su Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, han logrado cumplir, con la inclusión, la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad?

Establece que el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, ha tratado de garantizar el cumplimiento de todos sus objetivos, que buscan la plena inclusión social, hasta el momento han logrado cumplir con sus objetivos propuestos y esperan seguir cumpliéndolos de manera satisfactoria.

6. ¿Cuáles son los Objetivos principales del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, para el presente año?

Entre los principales objetivos tenemos el de difundir, transversalizar y capacitar en políticas públicas de discapacidades, para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía sobre la igualdad, los derechos y las medidas de acción afirmativa de las personas con discapacidad y sus familias, así como dar seguimiento y realizar la evaluación al cumplimiento de las medidas de acción

7. ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación, en las personas con discapacidad dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano?

Buscar la concientización, tanto en jueces, abogados y todo el pueblo ecuatoriano, sobre los derechos, la igualdad y el respeto que se merecen las personas con discapacidad.

Análisis de la entrevista realizada al Abogado en libre ejercicio Pablo Astudillo, el día martes 22 de diciembre del 2015

1. ¿Considera usted que con la nueva Constitución del Ecuador aprobada en el 2008, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población?

Su opinión es que no, en vista que en ningún momento se hace respetar la norma constitucional, pese a que existen disposiciones en donde le da beneficio a una persona con discapacidad en la igualdad de obtener un trabajo digno, no obstante dicha disposición no garantiza la vulneración en el trabajo del discapacitado porque lo ven como una persona no útil en el sector laboral.

2. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país?

En nuestra Constitución al Principio de Igualdad lo determina en forma general y con ello no se concreta a especificar lo que en verdad necesitan las personas discapacitadas

3. ¿Considera que los jueces de nuestro país, han aplicado de una forma correcta e imparcial, el Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad en sus sentencias? ¿Por qué?

A su criterio personal y de acuerdo con su experiencia profesional, manifiesta que este principio de igualdad y no discriminación si se aplica correctamente en vista que la persona discapacitada se encuentra en un estado de vulneración es por ello que el Juez de acuerdo

a las normas constitucionales y legales debe y aplica de manera correcta dicha disposición con la finalidad que se cumpla dicho principio legal.

4. ¿Cree usted que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad?

Reflexiona que si, en vista que falta capacitar a las personas con discapacidad con la finalidad de poder tener un buen desempeño en sus labores cotidianas y no exista una vulneración que provoque una indefensión al discapacitado.

5. ¿Considera usted, que las políticas públicas de igualdad, protección jurídica y accesibilidad implantadas por el Estado ecuatoriano a favor de las personas con discapacidad han logrado cumplir con su objetivo?

Las políticas públicas que el Estado ecuatoriano como las que se hace referencia en la pregunta se está cumpliendo en un cincuenta por ciento en razón que no todo el sector de personas con capacidades tienen conocimiento sobre los beneficios que se encuentran instaurados a su favor, lo cual permite que estos sean en parte vulnerados.

6. ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación, en las personas con discapacidad dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano?

Entre las sugerencias principales que menciona tenemos:

- Que el Estado y las Instituciones que de cierta forma tienen relación con este sector, implemente cursos, capacitaciones, charlas, etc., destinadas a capacitar a las personas con discapacidad sobre sus derechos a fin que estos no permitan su vulneración.

5.3. Estadísticas de personas con discapacidad en el Ecuador.

Personas con discapacidad en el Ecuador por provincia

Tabla N° 9

PROVINCIA	PERSONAS
AZUAY	27.713
BOLÍVAR	6.051
CAÑAR	7.418
CARCHI	4.966
CHIMBORAZO	13.683
COTOPAXI	10.054
EL ORO	18.623
ESMERALDAS	12.949
GALÁPAGOS	394
GUAYAS	94.043
IMBABURA	11.102
LOJA	14.211
LOS RÍOS	18.988
MANABÍ	44.083
MORONA SANTIAGO	4.831
NAPO	3.654
ORELLANA	5.066
PASTAZA	2.870
PICHINCHA	60.137
SANTA ELENA	8.906
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	11.484
SUCUMBÍOS	5.021
TUNGURAHUA	11.863
ZAMORA CHINCHIPE	3.427
(en blanco)	1
TOTAL	401.538

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades

Elaborado por: Juan Jimbo

Personas con discapacidad por provincia

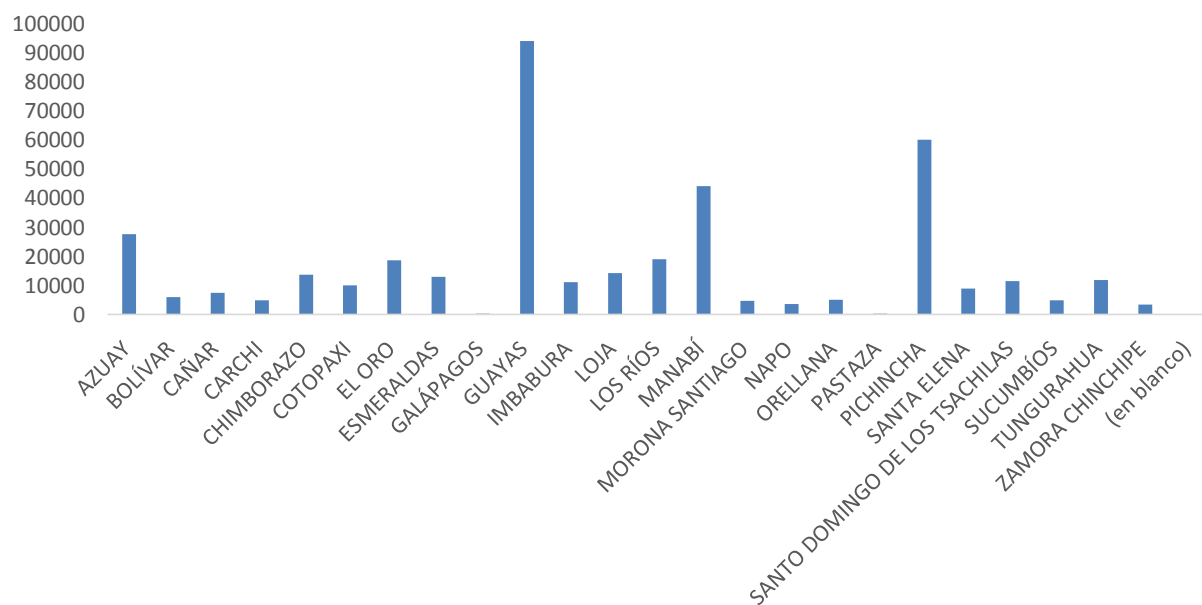


Figura Nº 9

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades

Elaborado por: Juan Jimbo

Tipo de discapacidad

Tabla N° 10

TIPO DE DISCAPACIDAD	PERSONAS
AUDITIVA	50,580
FÍSICA	191,384
INTELECTUAL	90,259
LENGUAJE	5,562
PSICOLÓGICO	7,913
PSICOSOCIAL	8,706
VISUAL	47,134
TOTAL	401,538

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades

Elaborado por: Juan Jimbo



Figura N° 10

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades

Elaborado por: Juan Jimbo

Discapacidad por género

Tabla N° 11

TIPO DE DISCAPACIDAD	PERSONAS
MUJERES	177,610
HOMBRES	223,928
TOTAL	401,538

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades

Elaborado por: Juan Jimbo

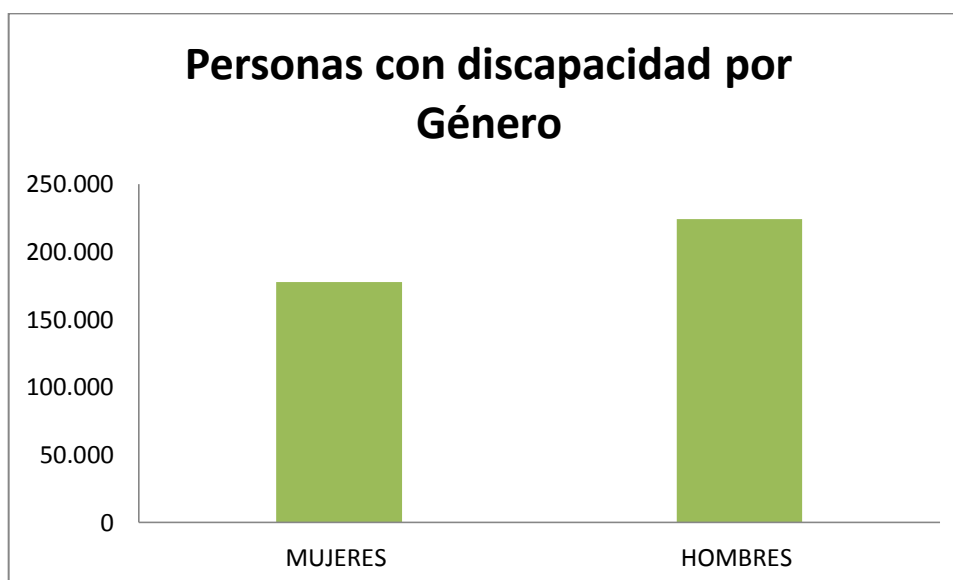


Figura N° 11

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades

Elaborado por: Juan Jimbo

Grado de discapacidad

Tabla N° 12

PORCENTAJE	PERSONAS
30% - 39%	70.607
40% - 49%	108.315
50% - 74%	142.430
75% - 100%	79.668
TOTAL	401.020

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades
Elaborado por: Juan Jimbo

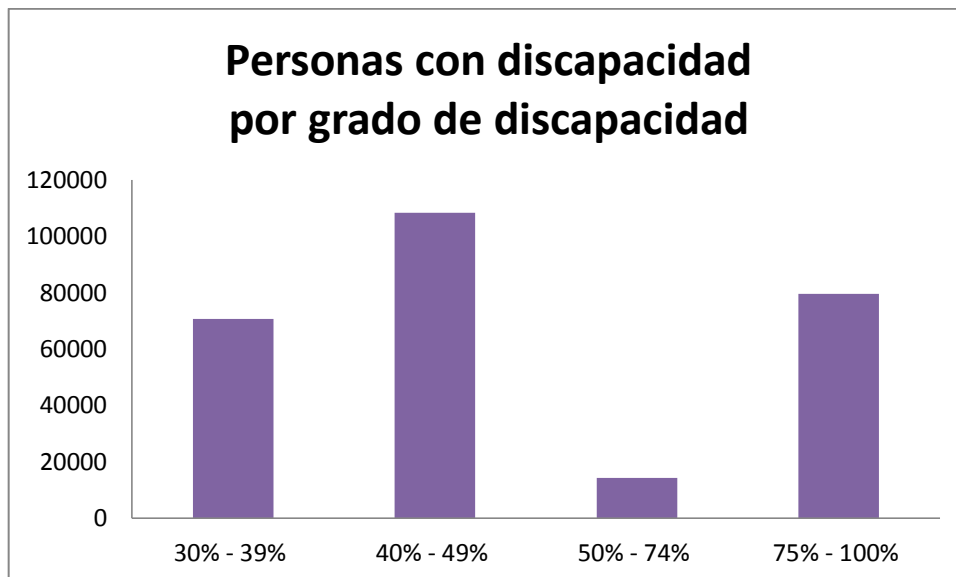


Figura N° 12

Fuente: Registro Nacional de Discapacidades
Elaborado por: Juan Jimbo

CONCLUSIONES

La investigación realizada sobre El Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con Discapacidad permite concluir:

1.- La actual Constitución consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos en los cuales deben regirse los ciudadanos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

2.- Durante varios años en numerosos acuerdos internacionales del sistema universal quedó instituido el principio a la igualdad y no discriminación, desafortunadamente hasta nuestros tiempos, en un gran número de casos no se aplica de una forma efectiva para la protección jurídica, la defensa y promoción de los derechos humanos.

3.- El principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad es un mandato protegido por la Constitución de la República del Ecuador, así como por los tratados y convenios internacionales, su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las normas jurídicas del Estado.

4.- El principio de Igualdad y no Discriminación, reconoce y protege los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, para de esta forma evitar el abuso, la discriminación y la constante violación de sus derechos.

5.- La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se concibe como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. Adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

6.- La adopción de medidas positivas en la Constitución ecuatoriana y en los diferentes cuerpos legales posteriores a su aprobación, se han convertido en el impulso para la

generación de nuevas oportunidades que busquen el beneficio de los grupos históricamente marginados como lo son las personas con discapacidad, con el fin de terminar con los obstáculos, que niegan el ejercicio del principio de Igualdad y no Discriminación.

7.- La Ley Orgánica de Discapacidades, presenta nuevas políticas sociales, y mecanismos de accesibilidad para las personas con discapacidad, que procuran la inserción y el respeto a sus derechos, asegurando la plena inclusión de este grupo de personas, mediante la planificación y adaptación de planes, servicios y políticas que garanticen su desarrollo, basado en el respeto a sus diferencias en cuanto a sus capacidades, promoviendo un acceso igualitario, participativo y no discriminatorio.

8.- En la jurisprudencia ecuatoriana, en cuanto a la Corte Constitucional, Corte Nacional y Corte Provincial de Justicia en los casos analizados, sus sentencias han sido basadas en el Principio de Igualdad y no Discriminación, haciéndolo prevalecer ante cualquier otra norma de menor jerarquía, brindándoles a las personas con discapacidad una igualdad en sus derechos y protegiéndolos de todo tipo de discriminación.

9.- La Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 58, señala que “en los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad física y motora”. El mismo afecta en la ciudad de Loja alrededor de 3.450 personas con discapacidad o a sus familiares que usan estos vehículos para transportarlos, es decir un 58% del total de este grupo se ven afectados.

10.- El Reglamento a la Ley Orgánica de discapacidades en su Artículo 6, sobre los beneficios tributarios, que son otorgados únicamente a las personas cuya discapacidad sea igual o superior al 40%, De igual forma el Artículo 1 de este Reglamento considera personas con discapacidad aquellas con una proporción equivalente al 40%, estos dos artículos contraponen al Artículo 8, sobre la inclusión laboral, donde pueden acceder con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 30%, pero a su vez este grupo que comprende entre el 30 y 39%; quedaría discriminado de los beneficios tributarios, atentando de esta forma contra el Principio de Igualdad y no Discriminación.

11.- En los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a las personas con discapacidad, se puede evidenciar que el 100% de los encuestados creen que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de sus derechos, ya que manifiestan que existen personas con discapacidad que no tienen conocimiento acerca de sus derechos y beneficios, lo que provoca la constante violación de los mismos.

12.- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS, trabaja con el fin de garantizar las políticas públicas de igualdad y no discriminación en personas con discapacidad dentro de todos los ámbitos y en todo el territorio nacional, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos, a través de la formulación, transversalización, observancia seguimiento y evaluación de las agendas, planes, programas y proyectos: políticos, económicos y sociales elaborados para promover, impulsar y garantizar el respeto al principio de igualdad y no discriminación.

13.- La Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013-2017. Establece políticas hacia la inclusión de las personas con discapacidad en distintos ámbitos como prevención, salud, educación, accesibilidad, turismo, cultura, arte, deporte, recreación, protección y seguridad social, legislación, vida libre de violencia, así como política pública y rendición de cuentas.

14.- En cuanto a las normas jurídicas ecuatorianas el Principio de Igualdad y no Discriminación asegura su cumplimiento, pero en las posibilidades reales la falta de información sobre sus derechos y el mal desempeño de algunos funcionarios públicos, son la causa de que aun exista desigualdad y exclusión hacia las personas con discapacidad, lo que no permite el goce efectivo de este principio.

RECOMENDACIONES

Una vez culminado el presente trabajo de investigación se recomienda las siguientes propuestas alternativas:

- 1.- Capacitar a los defensores públicos, fiscales y jueces, acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación en personas con discapacidad. Con esta capacitación se debe buscar la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y disminuir los casos de exclusión y discriminación en nuestro país.
- 2.- Agilizar la tramitación de los procesos en los Juzgados en los casos de discriminación contra personas con discapacidad, con el fin de evitar que sus derechos se encuentren en riesgo durante un período de tiempo extenso.
- 3.- Que el Gobierno Nacional en conjunto con el CONADIS, realicen una campaña de gran alcance dirigida a toda la población ecuatoriana para dar a conocer el Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad.
- 4.- El Gobierno Nacional en conjunto con el CONADIS, creen un órgano exclusivo de vigilancia hacia el efectivo cumplimiento de las políticas públicas de igualdad y no discriminación en personas con discapacidad dentro de todos los ámbitos y en todo el territorio nacional.
- 5.- Elaborar una propuesta de reforma a los artículos 1, 6, 12, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, con el fin de evitar que los artículos mencionados violenten el Principio de Igualdad y no Discriminación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.
- 6.- Que el Estado ecuatoriano, se comprometa a firmar diferentes tratados y convenios internacionales, que busquen la protección de los derechos a favor de las personas con discapacidad, y de igual forma vigilar su cumplimiento.

7.- El Gobierno Nacional en conjunto con el CONADIS, realicen una constante difusión de los derechos de las personas con discapacidad, dentro de las escuelas, colegios universidad y diferentes lugares de trabajo tanto público como privado, para concientizar a la población y evitar la vulneración de estos derechos.

8.- Establecer políticas de estado, que permitan a los grupos de atención prioritaria, el goce efectivo de sus derechos sin discriminación alguna, además de establecer el respectivo control de las mismas.

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, El artículo 84 de la Constitución de la República dispone que en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, El numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, El artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, El artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 171, publicado en el Registro Oficial Suplemento 145, de 17 de diciembre del 2013, entró en vigencia el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, es necesario reformar el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, con la finalidad de conseguir una efectiva igualdad en derechos y evitar toda forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad;

En ejercicio de la facultad que confieren los artículos 102 y 103, de la Constitución de la República del Ecuador,

Plantea:

Validar la siguiente propuesta de reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 1.- En el Art. 1 sustitúyase el texto “en una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad” por el texto “en una proporción equivalente al treinta por ciento de discapacidad”

Artículo 2.- Refórmese el Art. 6 de la siguiente manera:

a. Al final del párrafo dos replácese el texto “cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento” por el texto “cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento”

Artículo 3.- En el Art. 12 agréguese al final del párrafo “La presente accesibilidad incluirá todo tipo de discapacidades sin discriminación alguna”

Artículo 4.- En el Art. 16 primer párrafo elimínese las palabras “subnormal, agravado o no elegible”

Artículo 5.- En el Art. 17 segundo párrafo sustitúyase el texto “y surtirá efecto transcurrido un período de espera de tres (3) meses” por el texto “y surtirá efecto transcurrido un período máximo de espera de 15 días”

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 01 de octubre de 2015.

f.) Presidente

f.) Secretario

BIBLIOGRAFÍA

- Allué, M. (2003). *Discapacitados. La reivindicación de la igualdad en la diferencia*. España.
- Anne, Bayefsky. *The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law*. Human Rights Law Journal. Vol. 11
- De Asís, R. (2006). *Derechos humanos y discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos, Igualdad, No Discriminación y Discapacidad*. Buenos Aires: Ediar-Dykinson.
- Dulitzky, Ariel. (2007). *El Principio de Igualdad y No Discriminación. Claroscuros de la Jurisprudencia Interamericana*. Argentina.
- Eroles, Carlos. (2008). *Los derechos de las personas con discapacidad*. Argentina: EUDEBA.
- FALCONÍ García, José. (2009). *Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en El Ecuador según El Código Orgánico de la Función Judicial*, Quito: Rodin Ediciones.
- LARREA, Holguín Juan. (2000). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Ed. VI.
- Martín, Daniel. (2013). *La Justicia en la Discapacidad*. Argentina.
- Martínez, Julio. (2005). *Exclusión social y discapacidad*. España.
- Ministerio del Interior. *Manual de Derechos Humanos*. Ecuador.
- Palacios, Agustina. (2007). *Igualdad, No discriminación y Discapacidad*. España: Dykinson.

- Parra, Carlos. (2004). *Derechos humanos y Discapacidad*. Colombia.
- Pérez, Luis. (2010). *Discapacidad, Derecho y Políticas de Inclusión*. España: Cinca.
- Rannauro Melgarejo, Elizardo. (2011). *El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México.
- Sabatello, Maya. (2008). *Los derechos humanos y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad*. New York.
- Serrano, José. (2010). *Igualdad y No Discriminación: El Reto de la Diversidad*. Primera Edición. Ecuador.

Normativa Legal

- Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013 – 2017.
- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad 2008.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad 1999.
- Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento 2012.

- Ordenanza que regula las Políticas del GAD Municipal de Loja con Relación a Las Personas con Discapacidades 2013.

Páginas Web

- Anne F. Bayefsky. *Principio de igualdad o no discriminación en el Derecho Internacional*. La Gaceta Jurídica. Recuperado de:

http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Principio-igualdad-discriminacion-Derecho-Internacional_0_1892810798.html

- www.consejodiscapacidades.gob.ec

- www.corteidh.or.cr

- www.corteconstitucional.gob.ec

- www.cortenacional.gob.ec

- www.derechoecuador.com

- GARCÍA Mejía, Miguel. *Antecedentes históricos de la igualdad como situación del individuo*. Recuperado de:

<http://www.miggarme.com/2011/10/antecedentes-historicos-de-la-igualdad.html>

- Jurisprudencia de la Corte Interamericana. *CASO XIMENES LOPES VS. BRASIL. SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2006*. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

- Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia Corte Constitucional del Ecuador: 002-09-SAN-CC – Registro Oficial Nro. 566*, Miércoles 8 de Abril del 2009.

Disponible en:

<http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registrosoficiales/2009/abril/corde/19231/registro-oficial-no-566---miercoles-8-de-abril-de-2009-suplemento#No00209SANCC>

- Sentencia de la Corte Nacional de Justicia. *JUICIO PENAL N°: 306-2012. RESOLUCIÓN N°: 247-12*. Disponible en:

[http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/penal_militar/RESOLUCION%20247-2012%20\(JUICIO%20306-2012\).pdf](http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/penal_militar/RESOLUCION%20247-2012%20(JUICIO%20306-2012).pdf)

- Sentencia Corte Provincial. Corte Provincial del Guayas. *Juicio Nro. 09121 – 2013 – 0194*.

Disponible en: <http://www.slideshare.net/onlinedpe/caso-sebastin-f>

ANEXOS

1. Modelo de Encuesta

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
TITULACIÓN DE DERECHO**

Encuesta dirigida a las personas con discapacidad del cantón Loja

La información proporcionada por usted servirá para un estudio realizado acerca del principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, con fines académicos, por cuanto solicito a usted de la manera más comedida me colabore con las respuestas a las interrogantes que a continuación expongo

1. ¿Considera usted que con la nueva Constitución del Ecuador aprobada en el 2008, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población?

- Si ()

- No ()

Por qué:

2. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país?

- Si ()

- No ()

Por qué:

3. ¿Cree usted que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta a los derechos de las personas con discapacidad?

- Si ()

- No ()

Por qué:

4. ¿Considera usted, que las políticas públicas de igualdad, protección jurídica y accesibilidad implantadas por el Estado ecuatoriano a favor de las personas con discapacidad han logrado cumplir con su objetivo?

- Si ()

- No ()

Por qué:

5. ¿Está usted de acuerdo con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades que señala que “en los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad física y motora”?

- Si ()

- No ()

Por qué:

6. ¿Está usted de acuerdo con el Art 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, que manifiesta que “Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con

discapacidad a aquella que posea una proporción equivalente al cuarenta por ciento de discapacidad?

- Si ()

- No ()

Por qué:

7. ¿Considera usted que la Ordenanza que regula las políticas del GAD Municipal de Loja con relación a las personas con discapacidades, ha contribuido a mejorar la aplicación del principio de igualdad y no discriminación, así como la inclusión y el nivel de vida de este grupo, dentro de nuestro cantón?

- Si ()

- No ()

Por qué:

8. ¿Cree usted que los Objetivos Estratégicos planteados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, y su Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades, han logrado cumplir, con la inclusión, la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad?

- Si ()

- No ()

Por qué:

9. ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la aplicación de las políticas públicas implementadas por el Gobierno Nacional, las Instituciones y los Gobiernos Locales para la aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación?

2. Modelo de Entrevista

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA TITULACIÓN DE DERECHO

ENTREVISTA

La información proporcionada por usted servirá para un estudio realizado acerca del principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, con fines académicos, por cuanto solicito a usted de la manera más comedida me colabore con las respuestas a las interrogantes que a continuación expongo

- 1. ¿Considera usted que con la nueva Constitución del Ecuador aprobada en el 2008, el principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad, ha logrado disminuir la vulneración de los derechos de este sector de la población?**

- 2. ¿Considera usted que el principio de igualdad y no discriminación en las personas con discapacidad consagrado en nuestra Constitución, tiene concordancia, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país?**

- 3. ¿Considera que los jueces de nuestro país, han aplicado de una forma correcta e imparcial, el Principio de Igualdad y no Discriminación en las personas con discapacidad en sus sentencias? ¿Por qué?**

- 4. ¿Cree usted que la falta de conocimiento acerca del Principio de Igualdad y no Discriminación, afecta la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad?**

5. ¿Considera usted, que las políticas públicas de igualdad, protección jurídica y accesibilidad implantadas por el Estado ecuatoriano a favor de las personas con discapacidad han logrado cumplir con su objetivo?

6. ¿Qué sugerencias daría usted, para mejorar la aplicación del Principio de Igualdad y no Discriminación, en las personas con discapacidad dentro del Ordenamiento Jurídico ecuatoriano?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN